

**DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE CARRATRACA (MÁLAGA)**

**(EXPTE. EA/MA/27/15)**

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, establece en su artículo 1 que el objeto de la misma es establecer un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007 se regula la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, tiene por objeto establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio del estado un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Traspose la ordenamiento interno la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas sobre el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/CE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

El Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, y el Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, determinan que corresponde a esa Consejería el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de medio ambiente. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.4 del Decreto 216/2015, de 14 de julio, y en la Disposición Adicional Undécima del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a esta Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias en materia de medio ambiente.

La Delegación Territorial es el órgano ambiental competente para la emisión del documento de alcance del estudio ambiental estratégico, acorde al procedimiento establecido en el artículo 40.5.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, donde se dispone que el órgano ambiental debe elaborar y remitir al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

**1. TRAMITACIÓN**

Con fecha 17.09.2015 tuvo entrada en la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica del PGOU de Carratraca, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Se acompañaba Borrador/Avance del Plan General de Ordenación Urbanística y documento inicial estratégico, fechados en julio de 2015.

Analizada la documentación aportada junto a la solicitud de inicio del trámite de Evaluación Ambiental Estratégica, con fecha 15.10.2015 se requirió subsanación documental al Ayuntamiento de Carratraca, por estimarse que la presentada no incluía los aspectos recogidos en el artículo 38.1 de la Ley 7/2007.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga  
[dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es) Tlf. 670948894 Fax 951917297

Código:640xu772GT81QNx2fecNXQs7EwURB+.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	07/03/2017
ID. FIRMA	640xu772GT81QNx2fecNXQs7EwURB+	PÁGINA	1/23

Con fecha 14.06.2016 el Ayuntamiento aporta nueva documentación, fechada en mayo de 2016, que consta de documento inicial estratégico y borrador del instrumento de planeamiento y que responde en su contenido a lo establecido en los artículos 38.1 y 40.7 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*.

Con fecha 05.07.2016 se resuelve la admisión a trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Carratraca (Málaga).

En el anexo I del presente Documento de Alcance se hace un resumen del contenido de la documentación urbanística y ambiental presentada.

Con fecha 05.07.2016 se solicita a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, así como a los distintos Departamentos y Servicios de esta Delegación Territorial, la emisión de informes sobre los aspectos de su competencia, que se deban tener en cuenta para la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico, conforme a lo establecido en artículo 38.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, para que se pronuncien en el plazo de 45 días. A fecha de emisión del presente documento, se han recibido los informes de:

- Servicio de Urbanismo, de fecha 11.07.2016.
- Oficina de Ordenación del Territorio, de fecha 03.08.2016.
- Departamento de Residuos y Calidad de Suelos, de fecha 16.08.2016.
- Servicio de Espacios Naturales Protegidos, de fecha 29.08.2016.
- El Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte, que emitió su informe con fecha 07.10.2016.
- Servicio de Gestión del Medio Natural, de fecha 20.12.2016.
- Departamento de Calidad del Aire, que informó con fecha 28.12.2016.
- Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas, que emitió informe con fecha 31.01.2017.
- Departamento de Vía Pecuarias, que emitió informe con fecha 01.02.2017.

En el anexo II del presente Documento de Alcance se adjunta copia de las contestaciones recibidas a las consultas formuladas.

## 2. CONTENIDO MÍNIMO

El artículo 19 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, define el documento de alcance como el pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor, que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico. De acuerdo con lo previsto en la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, de evaluación ambiental, y visto el contenido material del estudio ambiental estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico expuesto en el Anexo II.B de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, el estudio ambiental estratégico contendrá, al menos, la siguiente información:

### 2.1.- Descripción de las determinaciones del planeamiento

La descripción requerida habrá de comprender:

- Ámbito de actuación del planeamiento.
- Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
- Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga  
[dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es) Tlf. 670948894 Fax 951917297

Código:640xu772GT81QNx2fecNXQs7EwURB+.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	07/03/2017
ID. FIRMA	640xu772GT81QNx2fecNXQs7EwURB+	PÁGINA	2/23

d) Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.

e) Descripción, en su caso, de las distintas alternativas consideradas, entre las que deberá encontrarse la alternativa cero, entendida como la no realización del planeamiento.

**2.2.- Estudio y análisis ambiental del territorio afectado**

a) Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales. Evolución de sus características ambientales teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan.

b) Interacción del plan con las zonas de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.

c) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.

d) Descripción de los usos actuales del suelo.

e) Descripción de los aspectos socioeconómicos.

f) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección.

g) Identificación de afecciones a dominios públicos.

h) Mapa de riesgos naturales del ámbito de ordenación

i) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.

**2.3.- Identificación y valoración de impactos**

a) Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en la que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia, que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos), al modelo de movilidad/ accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.

Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

c) Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.

**2.4.- Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento**

a) Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto.

b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.

c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

**2.5.- Plan de control y seguimiento del planeamiento**

a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.

b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga  
[dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es) Tlf. 670948894 Fax 951917297

Código:640xu772GT81QNx2fecNXQs7EwURB+.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	07/03/2017
ID. FIRMA	640xu772GT81QNx2fecNXQs7EwURB+	PÁGINA	3/23

**2.6.- Síntesis**

Resumen fácilmente comprensible de

- a) Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
- b) El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

**3. ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO**

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación al contenido del estudio ambiental estratégico y la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa lo siguiente:

**3.1.- Estudio de alternativas**

El planeamiento deberá desarrollar las alternativas consideradas con carácter previo a la formulación del mismo. De acuerdo con el artículo 38.3 de la Ley 7/2007, en el estudio ambiental estratégico se identificarán, describirán y evaluarán unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación del plan, y contendrá, como mínimo, un resumen de de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en la que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades (como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia) que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

El documento inicial estratégico incluye la descripción esquemática de tres alternativas, que se resumen en el Anexo I.

- **Alternativa 0:** no realizar la aprobación del PGOU y continuar sin un instrumento de planeamiento general propio del municipio.
- **Alternativa 1:** pretende dar solución a los problemas detectados en el municipio y proponiendo un crecimiento moderado
- **Alternativa 2:** responde a las mismas necesidades que la Alternativa 1, con una ordenación similar, si bien se ajustan los límites de los suelos urbanizables de una forma más racional según las condiciones particulares del territorio.

El documento inicial estratégico se limita a describir las tres alternativas, exponiendo de forma sucinta los criterios para su valoración, sin efectuar una comparativa entre ellas que justifique suficientemente la selección efectuada. No se hace una exposición de las determinaciones concretas de las distintas alternativas consideradas. No hay una planimetría de calidad suficiente que permita apreciar y comparar las alternativas consideradas. Todos estos aspectos deberán se subsanados en el estudio ambiental estratégico.

De acuerdo con el Anexo II.B de la Ley 7/2007, el estudio ambiental estratégico deberá incluir una descripción de las distintas opciones estudiadas, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan, así como un estudio comparativo entre ellas. Desarrollará convenientemente la descripción de las distintas alternativas consideradas, y en el apartado de identificación y valoración de impactos, incluirá el examen y valoración de las alternativas estudiadas, así como la justificación de la alternativa elegida. Esto se hará mediante una valoración sistemática de las ventajas e inconvenientes de cada una de ellas en base a los criterios definidos para la consecución de los fines de la innovación y de los objetivos ambientales del planeamiento.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga  
[dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es) Tlf. 670948894 Fax 951917297

Código:640xu772GT81QNx2fecNXQs7EwURB+.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	07/03/2017
ID. FIRMA	640xu772GT81QNx2fecNXQs7EwURB+	PÁGINA	4/23

### 3.2.- En relación con el agua superficial y subterránea

Normativa sectorial de aplicación:

- Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, Texto Refundido de la Ley de Aguas.
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el plan de prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces.
- Instrucción de 20.02.12 de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planes con incidencia ambiental, a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales.

#### Consideraciones:

En el Anexo II del presente Documento de Alcance se adjunta el informe emitido, sobre el Documento Inicial Estratégico del PGOU de Carratraca, por el Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas, con fecha 31.01.2017. En dicho documento, el órgano competente en materia de Aguas aporta información sobre aspectos que pueden afectar a la redacción del planeamiento, y particularmente sobre:

- Concesiones de agua, disponibilidad de recursos y dotaciones.
- Infraestructuras del ciclo integral del agua.
- Delimitación del perímetro de protección en las captaciones destinadas al consumo humano.
- Dominio Público Hidráulico.
- Inundabilidad.

Entre sus conclusiones se destaca lo siguiente:

**En relación con los cauces** se deberá garantizar su continuidad ecológica, de forma que no se podrán prever acciones sobre ellos que constituyan o puedan constituir una degradación de los mismos.

El planeamiento urbanístico dará un tratamiento respetuoso al cauce, a sus riberas y márgenes así como a las aguas que circulan por ellos, de forma que el medio ambiente hídrico no sea alterado, a la vez que se favorezca la identidad territorial, la función natural de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas. En los casos que exista una degradación del mismo se adoptarán las medidas necesarias para su recuperación.

El planeamiento que se programe debe contribuir al mantenimiento y conservación de la vegetación de ribera, incluso a la forestación de aquellas zonas singulares, por lo que debe identificarlas. Los espacios fluviales constituyen formaciones de elevado valor ecológico, principalmente por albergar especies de flora y fauna, comunidades y hábitats de elevada singularidad. Que contribuyen a la diversificación del paisaje a la vez que protegen los terrenos adyacentes al cauce de la erosión fluvial, proporcionando estabilidad.

En los cauces se prohibirán, con carácter general, los entubados, embovedados, marcos cerrados, canalizaciones y encauzamientos por provocar degradación del dominio público hidráulico.

El informe preceptivo y vinculante en materia de aguas, que viene recogido en el artículo 42 de la Ley Andaluza de Aguas, deberá solicitarlo el Ayuntamiento tras la Aprobación Inicial del PGOU, procediéndose en profundidad a un análisis del documento en sí, entre ellos, al estudio hidrológico e hidráulico de todos los



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga  
[dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es) Tlf. 670948894 Fax 951917297

Código:640xu772GT81QNx2fecNXQs7EwURB+.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	07/03/2017
ID. FIRMA	640xu772GT81QNx2fecNXQs7EwURB+	PÁGINA	5/23

cauces del municipio y que se vean afectados por las propuestas del Plan, en donde se determinen caudales, máxima crecida ordinaria y zonas inundables.

**En relación con la calidad de las aguas**, con carácter general, queda prohibido el vertido directo o indirecto de aguas residuales urbanas u otros productos sin depurar a cauce público. En todo caso se debe garantizar la depuración de las aguas. El Ayuntamiento mediante Ordenanza Municipal debe incorporar los valores límites de emisión de las aguas depuradas al medio hídrico.

En relación a las cuencas mediterráneas andaluzas, el planeamiento debe recoger una delimitación de las masas de agua subterráneas existentes en el término municipal y la de los correspondientes perímetros de protección de las captaciones, así como establecer la protección correspondiente para estos elementos. Para ello deberán tenerse en cuenta los nuevos perímetros establecidos por el Real Decreto 11/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas y que afectan al término municipal de Carratraca.

En concreto, para las aguas subterráneas que puedan verse afectadas en su cantidad y calidad por las actuaciones previstas en el Plan, el mismo incorporará un estudio hidrogeológico que evalúe su impacto sobre dichas aguas, prohibiendo aquellas actuaciones que provoquen impactos irreversibles al acuífero o cuya recuperación sea gravosa económica o temporalmente.

Los instrumentos de ordenación urbanística contendrán las previsiones adecuadas para garantizar la no afectación de los recursos hídricos de las zonas siguientes y los perímetros de protección que al efecto se establezcan por la Administración Hidráulica:

- a) Las zonas en las que se realiza una captación de agua destinada al consumo humano, siempre que proporcione un volumen medio de al menos 10 metros cúbicos diarios o abastezca a más de 50 personas.
- b) Las zonas que, de acuerdo con el respectivo plan hidrológico, se vayan a destinar en un futuro a la captación de aguas para consumo humano.
- c) Las masas de agua declaradas de uso recreativo, incluidas las zonas declaradas aguas de baño.

Los apartados relacionados con la disponibilidad de recursos hídricos, las infraestructuras del ciclo integral del agua, así como de financiación de estudios e infraestructuras, serán informados debidamente en la fase de Aprobación Inicial del PGOU de Carratraca.

**3.3.- En relación con las vías pecuarias.**

Normativa sectorial de aplicación:

- Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.
- Decreto 155/1998, de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales y Administrativas. Disposición adicional segunda (Desafectación).
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (art. 9.9 sobre terrenos urbanizables)
- Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo. Disposición final cuarta.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga  
[dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es) Tlf. 670948894 Fax 951917297

Código:640xu772GT81QNx2fecNXQs7EwURB+.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	07/03/2017
ID. FIRMA	640xu772GT81QNx2fecNXQs7EwURB+	PÁGINA	6/23

- Plan de Ordenación y Recuperación de las Vías Pecuarias de Andalucía aprobado por Acuerdo de 27 de marzo de 2001, del Consejo de Gobierno de Andalucía.

El Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Carratraca fue aprobado por Orden Ministerial de fecha 19 de octubre de 1966, y publicado en el BOE de 2 de noviembre de 1966. En el mismo figura clasificada la vía pecuaria “Cañada Real de Sevilla a Málaga”, con una anchura legal de 75,22 metros, y actualmente, en base a la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias, de 75 metros. A fecha de hoy no se ha realizado deslinde de la citada vía pecuaria.

En el Anexo II del presente Documento de Alcance se incluye copia del informe emitido con fecha 01.02.2017 por el Departamento de Vías Pecuarias de esta Delegación Territorial. En el mismo se aporta información a considerar en el planeamiento sobre las vía pecuaria existente en el municipio y se indican una serie de cuestiones respecto a la documentación presentada por el Ayuntamiento, a tener en cuenta en la redacción de la documentación urbanística del PGOU y en el estudio ambiental estratégico.

### 3.4.- En relación con los espacios naturales protegidos

Normativa sectorial de aplicación

- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad.
- Ley 2/1989, de 18 de julio, de Inventario de los Espacios Naturales Protegidos de Andalucía.
- Decreto 95/2003, de 8 de abril, por el que se regula la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y su Registro.
- Decisión de Ejecución (UE) 2015/2374 de la Comisión de 26 de noviembre de 2015, por la que se adopta la novena lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea.
- Decreto 2/2015, de 13 de enero, por el que se declaran las Zonas Especiales de Conservación de la Red Ecológica Europea Natura 2000 Sierra del Oso (ES6110004), Sierra de Cabrera-Bédar (ES61110005), Calares de Sierra de los Filabres (ES6110013), Andévalo Occidental (ES6150010), Sierras de Abdalajís y La Encantada Sur (ES6170008), Sierras de Alcaparain y Aguas (ES6170009).
- Orden de 19 de marzo de 2015, por la que se aprueba el Plan de Gestión de la Zona Especial de Conservación Sierra del Oso, el Plan de Gestión de la Zona Especial de Conservación Sierra de Cabrera-Bédar, el Plan de Gestión de la Zona Especial de Conservación Calares de Sierra de los Filabres, el Plan de Gestión de la Zona Especial de Conservación Andévalo Occidental y el Plan de Gestión de las Zonas Especiales de Conservación Sierras de Abdalajís y La Encantada Sur y Sierras de Alcaparain y Aguas.

#### Consideraciones:

En el Anexo II del presente Documento de Alcance se incluye copia del informe emitido con fecha 29.08.2016 por el Servicio de Espacios Naturales Protegidos de esta Delegación Territorial. El citado informe indica lo siguiente:

- En el T.M. de Carratraca se localiza la Zona de Especial Conservación (ZEC) ES6170009 “Sierras de Alcaparain y Aguas”, declarada por *Decreto 2/2015, de 13 de enero*.
- La documentación del PGOU deberá hacer referencia al citado Decreto y a la Orden de 19 de marzo de 2015, por la que se aprueba el Plan de Gestión de dicha ZEC.
- Los territorios de la ZEC se ajustarán a los límites establecidos en el referido Decreto.
- En lo que respecta a la superficie del municipio incluida en la ZEC, se atenderá a lo establecido en el citado Plan de Gestión.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga  
[dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es) Tlf. 670948894 Fax 951917297

Código:640xu772GT81QNx2fecNXQs7EwURB+.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	07/03/2017
ID. FIRMA	640xu772GT81QNx2fecNXQs7EwURB+	PÁGINA	7/23

- El Estudio Ambiental Estratégico analizará los efectos de la planificación sobre la ZEC, considerando los principios inspiradores del Plan de Gestión, partiendo de los objetivos, medidas y prioridades de conservación previstas.
- Respecto a las infraestructuras de servicio y dotaciones asociadas a los Sistemas Generales de infraestructuras, comunicación, equipamientos y áreas libres, etc., se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos sobre la ZEC y los hábitats de interés presentes, desarrollando las posibles alternativas viables encaminadas a evitar afecciones sobre los mismos.
- En lo referente a la superficie de la ZEC coincidente con montes públicos se mantendrá la clasificación a efectos urbanísticos de Suelo No Urbanizable de Especial Protección por legislación específica, según lo establecido en el artículo 27 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía.
- Deberá mantenerse la clasificación de Suelo No Urbanizable de Especial Protección por planificación territorial para los Complejos Serranos de Interés Ambiental (CS-13 Sierra Prieta-Cabrilla-Alcaparain, y CS-23 Sierra de Aguas) en los terrenos incluidos en la ZEC, a fin de dar cumplimiento al régimen o destino establecido en los artículos 425 y 45 d ella ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio Natural y de la biodiversidad.

### 3.5.- En relación con el medio natural

En el Anexo II del presente Documento de Alcance se incluye copia del informe emitido con fecha 20.12.2016 por el Servicio de Gestión del Medio Natural de esta Delegación Territorial. El citado informe indica lo siguiente:

#### Suelo urbanizable:

En cuanto a los hábitats de interés comunitario, según la directiva 92/43/CEE, modificada por la Directiva 97/62/CE y la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la Biodiversidad, y consultada la cartografía de la REDIAM *“Mapa de distribución de Hábitats de Interés Comunitario a escala 1:10.000 presentes en la masa forestal de Andalucía, proveniente de los estudios de vegetación. Año 1996-2006. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía”*, no se aprecian afecciones a hábitats de interés comunitario.

En cuanto a la flora amenazada, los terrenos propuestos para los desarrollos urbanísticos tiene carácter agrícola (olivar y secano), no existiendo datos sobre la posible presencia de especies amenazadas.

No se detecta la presencia de ninguna especie de fauna amenazada (lo cual no implica que en el momento de inicio de la actividad puedan encontrarse ejemplares de determinadas especies con menor capacidad de movimiento o nidos).

No se encuentra ningún árbol o arboleda incluido en el *“Inventario de árboles y arboledas singulares de Andalucía”*.

En el núcleo urbano de Carratraca se encuentra el denominado *“Balneario de Carratraca”*, incluido en el *“Inventario de Georrecursos de Andalucía”*.

#### En suelo no urbanizable:

Hábitats de interés comunitario. Aparecen en el término municipal los siguientes hábitats:

- “Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos” (5330).
- “Zonas subestépicas de gramíneas y anuales de *Thero-Brachypodietea* (6220), de carácter prioritario.
- “Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (*Nerio -Tamaricetea* y *Securinegion tinctoriae*)” (92D0).



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga  
[dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es) Tlf. 670948894 Fax 951917297

Código:640xu772GT81QNx2fecNXQs7EwURB+.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	07/03/2017
ID. FIRMA	640xu772GT81QNx2fecNXQs7EwURB+	PÁGINA	8/23

- “Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*” (92A0).
- “Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga” (4090).
- “Pinares mediterráneos de pinos mesogeanos endémicos” (9540).
- “Formaciones estables xerotermófilas de *Buxus sempervirens* en pendientes rocosas (*Berberidion p.p.*) (5110).
- “Pendientes rocosas silíceas con vegetación casmofítica” (8220).
- “Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del *Molinion-Holoschoenion*” (6420).
- “Manantiales petrificantes con formación de tuf (*Cratoneurion*)” (7220) de carácter prioritario.
- “Dehesas perennifolias de *Quercus sp.*” (6310).

En relación a la existencia en la zona de especies de flora amenazada, destaca la presencia de *Armeria villosa subsp carratrancensis*, *Linaria clementei*, *Sarcocapnos baetica*, *Digitalis obscura* y *Centaurea carratrancensis*.

En cuanto a la fauna amenazada, destaca la presencia del águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*).

En la zona se localizan los siguientes montes públicos:

- “Caparaín” MA-30005-AY
- “Sierra Blanca, Aguas, Jarales y Hundideros” MA 11031-JA

Los montes de dominio público se consideran a efectos urbanísticos como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por legislación específica, según el artículo 27 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía.

En relación a espacios naturales, se localiza la Zona de Especial Conservación (ZEC) ES6170009 “Sierras de Alcaparaín y Aguas”.

En relación a los georrecursos, se localizan en el municipio las denominadas “Minas de níquel de Carratraca”, incluidas en el “Inventario de Georrecursos de Andalucía”.

En relación con los incendios forestales, el término municipal de Carratraca se encuentra declarado como de Peligro dentro de la legislación sectorial andaluza, Ley 5/1999 de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, Decreto 247/2001, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales y Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía y se modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales.

### Conclusiones:

De acuerdo con el contenido del planeamiento y de la distribución de los recursos naturales en el territorio, no se establecen inicialmente afecciones graves a los mismos, aunque si se afecte de manera aleatoria a la fauna y flora silvestres.

Se estima que el planeamiento urbanístico propuesto no afecta de forma significativa a los recursos naturales presentes en el área, pudiendo reducirse el grado de afección en el desarrollo de dicho planeamiento mediante la aplicación de las siguientes medidas recomendadas.



FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	07/03/2017
ID. FIRMA	640xu772GT81QNx2fecNXQs7EwURB+	PÁGINA	9/23

### Recomendaciones

- En cuanto a la fauna, previo al desarrollo urbanístico se deben realizar prospecciones y, en caso de encontrar alguna especie, se debe recoger y trasladar la totalidad de individuos encontrados a las zonas cercanas y potencialmente favorables para el desarrollo de los mismos. Para ello debe contarse con la presencia de los Agentes de Medio Ambiente y/o técnicos competentes en la materia.

En la Normativa Urbanística y en las Ordenanzas del documento de Aprobación Inicial del PGOU y en el Documento Ambiental Estratégico, deberá incorporarse el siguiente condicionado:

- En aquellas parcelas con presencia de arbolado se deberá establecer su conservación, integrándolo, en la medida de lo posible, en las Áreas Libres. En las zonas verdes se deberán utilizar especies autóctonas y representativas de la flora local.
- Deberán contemplarse las condiciones de cerramiento perimetral de las parcelas de terreno rústico, en consonancia con el cumplimiento del artículo 22.2 de la *Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres* y el *Decreto 182/2005, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza*, permitiendo el paso de las especies de fauna silvestre.
- En las líneas eléctricas aéreas de nueva construcción, deberá dotarse a las mismas de apoyos homologados antielectrocución, así como de elementos anticolidión (salvapájaros).
- En la ordenanza reguladora de jardines debería incorporarse la prohibición de incorporar especies exóticas invasoras, en base a lo establecido en el *Real Decreto 630/2013, por el que se regula en listado y catálogo español de especies exóticas invasoras*, así como la prohibición de su utilización en nuevas áreas verdes públicas y en jardines privados.
- En relación a la estructura viaria del municipio, se incorporará el condicionado relativo al diseño de cunetas y de pasos de agua (alcantarillas) en carreteras y caminos. En el caso de las primeras, incorporando rampas de salida al exterior a distancia no superior a 15 metros, con superficie rugosa para facilitar la salida (la pendiente recomendada para las paredes laterales de la cuneta es de 30°, con un máximo permitido de 45°). Las alcantarillas deberán dotarse de un sistema homologado similar para facilitar la salida de los animales a base de rampas perimetrales con sustrato granulado.

Sería de interés incorporar un Inventario de Patrimonio Natural en el documento donde se inventarien los elementos naturales de interés y se establezca un marco normativo de protección y uso.

### 3.6.- En relación con la prevención de incendios forestales

Normativa sectorial de aplicación

- Ley 5/1999, de 29 de junio, por la que se regula la Prevención y Lucha contra los incendios forestales.
- Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los incendios forestales.
- Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía y modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra los incendios forestales aprobado por Decreto 247/2001, de 13 de noviembre.
- Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.
- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga  
[dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es) Tlf. 670948894 Fax 951917297

Código:640xu772GT81QNx2fecNXQs7EwURB+.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	07/03/2017
ID. FIRMA	640xu772GT81QNx2fecNXQs7EwURB+	PÁGINA	10/23

**Consideraciones**

El municipio de Carratraca está declarado Zona de Peligro por el *Decreto 371/2010, de 14 de septiembre*, que modifica el reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales aprobado por *Decreto 247/2001, de 13 de noviembre*, en su apéndice (zonas de peligro).

Son de obligado cumplimiento las especificaciones contenidas en la siguiente normativa en vigor:

**1.1.-** Conforme al artículo 50 de la ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, en los terrenos forestales incendiados queda prohibido el cambio de uso forestal al menos durante 30 años, con las excepciones incluidas en el mismo.

**1.2.-** Ley 5/1999, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales y su Reglamento (Decreto 247/2001):

- El Consejo de Gobierno podrá declarar Zonas de Peligro, formadas por áreas con predominio de terrenos forestales y delimitadas en función de los índices de riesgo y los valores a proteger (artículo 5 de la Ley 5/1999).
- Corresponde a los municipios y otras entidades locales, dentro de los ámbitos competenciales que resulten de la presente Ley y demás normativa aplicable: elaborar y aprobar los Planes Locales de Emergencia por Incendios Forestales; integrar los Planes de Autoprotección en los Planes Locales de Emergencia por Incendios Forestales; adoptar las medidas de prevención de incendios forestales que les correspondan en los terrenos forestales de su titularidad; promover la formación de grupos de voluntarios para la defensa contra incendios forestales y establecer las medidas necesarias para facilitar la colaboración del personal voluntario en la prevención y lucha contra los incendios; adoptar con carácter inmediato medidas urgentes en caso de incendio; asignar los recursos propios a las labores de extinción y colaborar con la dirección técnica de la lucha contra incendios; realizar, por sí mismos o en colaboración con la Consejería competente en materia forestal, los trabajos de restauración que les correspondan (artículo 8 de la ley 5/1999).
- La elaboración y la aprobación de los Planes Locales de Emergencia por Incendios Forestales es obligatoria en todos los municipios cuyos términos municipales se hallen incluidos total o parcialmente en Zonas de Peligro, pudiendo solicitarse la colaboración de la Consejería competente en materia forestal (artículo 41.1 de la ley 5/1999). Corresponde a las entidades locales la elaboración y la aprobación de los planes a que se refiere el párrafo anterior (artículo 41.2 de la Ley 5/1999).
- El planeamiento urbanístico recogerá que los titulares de viviendas, urbanizaciones, camping e instalaciones o explotaciones de cualquier índole ubicadas en terrenos forestales o en la zona de influencia forestal, adoptarán las medidas preventivas y realizarán las actuaciones que reglamentariamente se determine, en orden a reducir el riesgo de incendio forestal y los daños que del mismo pudieran derivarse (artículo 26 de la ley 5/1999).
- Corresponde a los propietarios y titulares de otros derechos reales o personales de uso y disfrute de los terrenos, infraestructuras, construcciones e instalaciones u otros elementos de riesgos a que se refiere la presente sección (otros usos y actividades, artículos 20 a 26), adoptar las medidas previstas en la misma, con sujeción a lo que, en su caso, se establezca en los correspondientes Planes de Autoprotección (artículo 120 del Reglamento).
- Los núcleos de población, edificaciones, instalaciones de carácter industrial y urbanizaciones deberán mantener una faja de seguridad de anchura mínima de 15 metros, libre de residuos, matorral y vegetación herbácea, pudiéndose mantener las formaciones arbóreas o arbustivas en la densidad que, en su caso, se determine en el correspondiente Plan de Autoprotección (artículo 24,1 del Reglamento). Los propietarios de las viviendas, instalaciones y terrenos a que se refieren los apartados anteriores



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga  
[dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es) Tlf. 670948894 Fax 951917297

Código:640xu772GT81QNx2fecNXQs7EwURB+.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	07/03/2017
ID. FIRMA	640xu772GT81QNx2fecNXQs7EwURB+	PÁGINA	11/23

podrán agruparse para su protección común bajo una sola faja de seguridad siempre que su proximidad y las condiciones del terreno lo permitan (artículo 24.2 del reglamento).

- Los camping y zonas de acampada deberán protegerse con un cortafuegos perimetral de idénticas características las descritas en el artículo anterior y dotarse de extintores de aguas para sofocar los fuegos incipientes y de una reserva de agua de, al menos, 7.000 litros (artículo 25 del Reglamento).
- Durante las Épocas de Peligro medio y alto los titulares de carreteras, vías férreas y otras vías de comunicación deberán mantener libres de residuos, matorral y vegetación herbácea , tanto la zona de dominio público como la de servidumbre, pudiéndose mantener las formaciones arbóreas o arbustivas en las densidades que, en su caso, se establezcan (artículo 22,1 del Reglamento).
- Las entidades responsables de las líneas eléctricas respetarán las especificaciones de la reglamentación electrotécnica sobre distancia mínima entre los conductores y las copas de los árboles. Con anterioridad al 1 de mayo de cada año, dichas entidades revisarán los elementos de aislamiento de las líneas y y realizarán la limpieza del combustible vegetal bajo las instalaciones y en la zona de corta de arbolado prevista en el artículo 35 de Decreto 3151/68, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión. De las actuaciones realizadas se dará cuenta a la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio antes del 1 de junio de cada año y, en todo caso, en el plazo máximo de un mes desde su realización ( artículo 23 del Reglamento).
- Los vertederos de residuos urbanos deberán dotarse de los siguientes elementos: un cortafuegos perimetral de, al menos, 30 metros de ancho; una malla perimetral de doble torsión de 2,5 metros de altura mínima y luz inferior a 5 centímetros; la maquinaria necesaria para realizar las labores de compactación y cubrimiento; un sistema de evacuación de gases de fermentación y un sistema de extinción de incendios que incluirá un depósito de agua destinado a sofocar de inmediato cualquier combustión espontánea de, al menos, 15 metro cúbicos para vertederos donde se eliminan menos de 5.000 toneladas de residuos al año y 25 metros cúbicos para vertederos de mayor capacidad (artículo 29.2 del Reglamento). Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación que resulte de aplicación, la autorización para la instalación de vertederos de residuos urbanos, estará condicionada al cumplimiento de las previsiones contenidas en los dos apartados anteriores, así como a las condiciones técnicas que pudieran aprobarse por la Consejería de Medios Ambiente y Ordenación del Territorio. Estas previsiones deberán recogerse como condicionado en la correspondiente medida de prevención ambiental (artículo 29.3 del Reglamento).
- La pérdida total o parcial de la cubierta vegetal como consecuencia de un incendio forestal no alterará la calificación jurídica de dicha superficie como terreno forestal (artículo 50 de la Ley 5/1999).
- Los propietarios de los terrenos forestales incendiados adoptarán las medidas y realizarán las actuaciones de reparación o restauración y, a estos efectos, elaborarán el correspondiente Plan de Restauración (artículo 51 de la ley 5/1999). Los terrenos forestales afectados por incendios quedan sujetos a un régimen de restauración o recuperación, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades que correspondan a los causantes del incendio. La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá determinar las medidas a adoptar y las actuaciones a realizar con carácter obligatorio por los propietarios públicos y privados, de los terrenos afectados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la ley 5/1999 (artículo 37.1 del reglamento) Los planes de restauración se presentarán en Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en el plazo de 8 meses desde el día de la extinción del incendio (artículo 38 del reglamento). La obligación de restaurar las superficies afectadas por incendios forestales y las correspondientes limitaciones de uso y aprovechamiento sobre las mismas serán objeto de nota



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga  
[dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es) Tlf. 670948894 Fax 951917297

Código:640xu772GT81QNx2fecNXQs7EwURB+.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	07/03/2017
ID. FIRMA	640xu772GT81QNx2fecNXQs7EwURB+	PÁGINA	12/23

marginal en el registro de la Propiedad, sin perjuicio de la correspondiente anotación preventiva, con los efectos que le atribuya la legislación registral del Estado (artículo 52 de la Ley 5/1999).

- Aquellas empresas, núcleos de población aislada, urbanizaciones, camping e instalaciones o actividades lúdicas en Zona de Peligro, así como las asociaciones o empresas con fines de explotación forestal que realicen labores de explotación dentro de dichas zonas, deberán disponer del correspondiente Plan de Autoprotección (artículos 42, 43 y 44 de la Ley 5/1999). Los Planes de Autoprotección deberán ser presentados en el municipio o municipios competentes en razón del territorio afectado, en el plazo de 6 meses desde la obtención de la autorización administrativa de emplazamiento o funcionamiento (artículo 33 del Reglamento).

**1.3.-** Real Decreto 314/2006, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación:

El R. D. 314/2006 establece el “Documento Básico de Seguridad en caso de incendio DB-SI” en cuya “Sección SI 5: intervención de los bomberos”, apartado “1.2 Entorno de los edificios”, punto 6, establece las siguientes medidas para las zonas edificadas limítrofes o interiores a áreas forestales:

- Debe haber una franja de seguridad de 25 m de ancho separando la zona edificada de la forestal, libre de arbustos o vegetación que pueda propagar un incendio forestal así como un camino perimetral de 5 m que podrá estar incluido en la citada franja.
- La zona edificada o urbanizada debe disponer preferentemente de 2 vías de acceso alternativas, cada una de las cuales debe cumplir las condiciones expuestas en el apartado 1.1 (anchura mínima libre de 3,5 m; altura mínima o gálibo de 4,5 m; capacidad portante del vial de 20 kn/m<sup>2</sup>; sobreechanco en curvas).

Cuando no se pueda disponer de las 2 vías alternativas indicadas en el párrafo anterior, el acceso único deberá finalizar en un fondo de saco de forma circular de 12,5 m de radio, en el que se cumplan las condiciones expuestas en el primer párrafo de este apartado.

**3.7.- En relación con los riesgos geológicos**

Normativa sectorial de aplicación

- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.

En la planimetría de información se deberá aportar plano de riesgos geológico - geotécnicos y de riesgo de erosión, debiendo analizarse en el texto del Estudio Ambiental Estratégico los tipos de riesgos geológico - geotécnicos existentes, estableciendo una clasificación del nivel de riesgo (con una metodología justificada) para los suelos objeto del PGOU.

Partiendo de la base de que los crecimientos deben plantearse en suelos donde no existan riesgos elevados, todas las propuestas de suelo que se localicen en zonas en las que exista riesgo geológico - geotécnico significativo deberán incluir en su ficha urbanística la obligatoriedad de elaborar estudio geológico - geotécnico en fases tempranas del planeamiento (Plan Parcial de Ordenación), para que sus resultados puedan tenerse en cuenta en la ordenación y en la distribución de usos.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga  
[dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es) Tlf. 670948894 Fax 951917297

Código:640xu772GT81QNx2fecNXQs7EwURB+.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	07/03/2017
ID. FIRMA	640xu772GT81QNx2fecNXQs7EwURB+	PÁGINA	13/23

### 3.8.- En relación con la calidad del medio atmosférico

Normativa sectorial de aplicación:

- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
- Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía.
- Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto.
- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Según establece el artículo 43 del *Decreto 6/2012, de 17 de enero*, los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del estudio de impacto ambiental un **Estudio Acústico** para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en este Reglamento. El contenido mínimo de tal estudio acústico es el establecido en apartado 4 de su Instrucción Técnica 3.

### 3.9.- En relación con los residuos y los suelos contaminados.

Normativa sectorial de aplicación

- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.
- Decreto 18/2015 de 27 de enero, Reglamento de Suelos Contaminados.
- Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de lodos de depuración en el sector agrario.
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario.

En el Anexo II del presente Documento de Alcance se incluye copia del informe emitido con fecha 23.01.2017. por el Departamento de Residuos y Calidad del Suelo. El mismo incluyen consideraciones a tener en cuenta en la redacción del PGOU con relación a:

- Vertederos



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga  
[dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es) Tlf. 670948894 Fax 951917297

Código:640xu772GT81QNx2fecNXQs7EwURB+.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	07/03/2017
ID. FIRMA	640xu772GT81QNx2fecNXQs7EwURB+	PÁGINA	14/23

- Estaciones depuradoras de aguas y fosas sépticas no domésticas
- Suelos contaminados
- Residuos de construcción y demolición
- Pilas y acumuladores
- Residuos de aparatos eléctricos y acumuladores
- Puntos limpios
- Vehículos al final de su vida útil

### 3.10.- En relación con la Ordenación del territorio

La Disposición Adicional 2ª de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de Andalucía (LOTA), establece que el planeamiento urbanístico general “...contendrá, junto a las determinaciones previstas por la legislación urbanística, la valoración de la incidencia de sus determinaciones en la ordenación del territorio, particularmente en el sistema de ciudades, sistema de comunicaciones y transportes, equipamiento, infraestructuras o servicios supramunicipales y recursos naturales básicos...”

Estas determinaciones serán valoradas por el órgano competente en materia de ordenación del territorio, que emitirá un Informe de Incidencia Territorial (IIT) en virtud de la Disposición Adicional 8ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA). El IIT, conforme al artículo 32 de la LOUA, **es preceptivo y se emitirá tras la aprobación inicial del instrumento de planeamiento.**

Tal y como señala la Norma 145 del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), el instrumento de planeamiento urbanístico habrá de contener de forma expresa en su documentación la coherencia de sus previsiones con los planes de ordenación del territorio y los planes con incidencia en la ordenación del territorio en vigor. En este sentido, cabe destacar que el municipio de Carratraca se encuentra en el ámbito del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA) aprobado por Decreto 206/2006, y del Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Málaga (PEPMF), aprobado por Decreto del Consejo de Gobierno de 06.03.1987.

En relación a ello, cabe observar que el documento que se apruebe inicialmente, entre otros, deberá:

- Ajustar el crecimiento del Plan a los límites fijados en el artículo 45N del POTA, de manera que la suma de Suelo Urbanizable Sectorizado y Ordenado, no industrial, y los sistemas generales incluidos y/o adscritos no supere el 40% de la superficie de Suelo Urbano y el 60% de la población existente. El crecimiento deberá justificarse en función de parámetros objetivos y de la tendencia seguida para dichos parámetros en los últimos 10 años.
- Contener información sobre las zonas de Suelo No Urbanizable que manifiestan modos de ocupación no habituales al SNU y en general con la justificación de la solución propuesta para las edificaciones existentes en el SNU en el marco del Decreto 2/2012, de 10 de enero.
- En relación al documento del PGOU aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de Carratraca el 25.02.2010, que se cita en el documento urbanístico presentado, se recuerda que, con fecha 02.06.2010, se emitió el correspondiente Informe de Incidencia Territorial, que puso de manifiesto observaciones sobre algunas propuestas. Dada la posible similitud o analogía de algunas de aquellas con las contempladas en la alternativa seleccionada, deberían analizarse a la luz de lo entonces observado.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga  
[dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es) Tlf. 670948894 Fax 951917297

Código:640xu772GT81QNx2fecNXQs7EwURB+.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	07/03/2017
ID. FIRMA	640xu772GT81QNx2fecNXQs7EwURB+	PÁGINA	15/23

En el Anexo II del presente documento de Alcance se reproduce el informe emitido por la Oficina de Ordenación del Territorio de esta Delegación, de fecha 02.08.2016.

**3.11.- Sobre la documentación urbanística**

El Servicio de Urbanismo de esta Delegación territorial emitió informe, con fecha 11.07.2016, que se reproduce en el Anexo II del presente Documento de Alcance. En el mismo no se advierte ninguna objeción al documento de Avance del PGOU de Carratraca, sin perjuicio del análisis urbanístico que proceda del documento del PGOU de Carratraca en su trámite de aprobación definitiva por esta consejería, de acuerdo al artículo 32.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

**3.12.- En relación con la protección del patrimonio**

El Conjunto Histórico de Carratraca está inscrito como Bien de Interés Cultural (BIC) en el catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía. Dicho Conjunto Histórico fue declarado BIC por el Decreto 370/2004, de 25 de mayo (BOJA nº 111 de 08.06.2004). Esta declaración comprendía las zonas de delimitación del BIC así como del entorno de protección.

En la memoria del documento de Avance del PGOU se recogen, entre otras, las afecciones derivadas de la legislación específica en materia de patrimonio histórico, con expresión de la normativa estatal y autonómica de aplicación. En el documento se relacionan los dos BIC existentes en el t. m. de Carratraca:

- Conjunto Histórico de Carratraca, inscrito mediante Decreto 370/2004, de 25 de mayo.
- Sima de la Curra, inscrita como Monumento el 11 de diciembre de 1985.

Entre los fines expuestos del instrumento de planeamiento se cita expresamente: *“Garantizar la conservación del casco urbano de Carratraca, declarado Bien de Interés Cultural, en su categoría de Conjunto Histórico, y así devolver al Ayuntamiento las competencias en materia urbanística.”* En este sentido, para la delegación de competencias, según el artículo 40 de la Ley 14/2007, deberá haberse aprobado definitivamente el planeamiento urbanístico de protección correspondiente.

En el Anexo II del presente Documento de Alcance se reproduce el informe emitido, con fecha 07.10.2016, por el Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte. En el mismo se concluye que se considera correcto el contenido del Avance del PGOU, no obstante será necesario dotarlo del contenido del planeamiento de protección por tratarse de un Conjunto Histórico inscrito como BIC.

**3.13.- Impacto en la salud**

El documento de Aprobación Inicial deberá considerar que, de acuerdo con la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se someterán a Evaluación de Impacto en la Salud los instrumentos de planeamiento general así como sus innovaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3 del Decreto 169/2014, y en los términos previstos por el artículo 19.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, la valoración del impacto en la salud



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga  
[dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es) Tlf. 670948894 Fax 951917297

Código:640xu772GT81QNx2fecNXQs7EwURB+. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	07/03/2017
ID. FIRMA	640xu772GT81QNx2fecNXQs7EwURB+	PÁGINA	16/23

debe estar incluida en la memoria del instrumento de planeamiento y deberá someterse a pronunciamiento de la Consejería competente en materia de salud.

La Consejería de Salud ha puesto a su disposición en su página web una guía metodológica para la realización de la VIS que incluye una metodología de evaluación, listados de chequeo para identificar impactos en la salud, criterios para valorar la significancia de los mismos, enlaces para obtener y usar la información pertinente desde el punto de vista de la salud y consejos y métodos para fomentar e incorporar la percepción de la ciudadanía en la toma de decisiones.

El enlace a la web es:

[http://www.juntadeandalucia.es/salud/channels/temas/temas\\_es/C\\_3\\_NUESTRA\\_SALUD/C\\_11\\_evaluacion\\_impacto\\_salud/evaluacion\\_impacto\\_salud?perfil=ciud&desplegar](http://www.juntadeandalucia.es/salud/channels/temas/temas_es/C_3_NUESTRA_SALUD/C_11_evaluacion_impacto_salud/evaluacion_impacto_salud?perfil=ciud&desplegar)

Y el enlace a la guía metodológica es:

[http://www.juntadeandalucia.es/salud/export/sites/cs salud/galerias/documentos/c\\_3\\_c\\_11\\_evaluacion\\_impacto\\_salud/manual\\_urbanismo.pdf](http://www.juntadeandalucia.es/salud/export/sites/cs salud/galerias/documentos/c_3_c_11_evaluacion_impacto_salud/manual_urbanismo.pdf)

\* \* \* \* \*

Conforme a los artículos 38.4 y 40.5 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el documento del PGOU que se presente a la aprobación inicial, incluyendo el Estudio Ambiental Estratégico y un resumen no técnico de dicho estudio, deberá someterse a trámite de información pública por un plazo no inferior a 45 días hábiles.

Para posibilitar la emisión de la Declaración Ambiental Estratégica, tras la aprobación provisional del PGOU se deberá remitir a este órgano ambiental el expediente completo, incluyendo certificado del Secretario del Ayuntamiento sobre el resultado de la información pública, así como copia de las alegaciones recibidas y la respuesta a las mismas.

Este Documento de Alcance se pondrá a disposición del público a través de la sede electrónica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

EL DELEGADO TERRITORIAL



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga  
[dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es) Tlf. 670948894 Fax 951917297

Código:640xu772GT81QNx2fecNXQs7EwURB+.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	07/03/2017
ID. FIRMA	640xu772GT81QNx2fecNXQs7EwURB+	PÁGINA	17/23

**ANEXO I: RESUMEN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA**

La documentación presentada por el Ayuntamiento de Carratraca, con fecha 14.06.2016, consistente en “PGOU: Borrador del Instrumento de Planeamiento” y “Documento Inicial Estratégico”, responde en sus contenidos a lo establecido para el documento inicial estratégico, e incorpora también los contenidos correspondientes a lo que sería el Avance del PGOU, por lo que se considera suficiente para la elaboración y emisión del Documento de Alcance.

El documento “Borrador del Instrumento de Planeamiento” se ha estructurado en los siguientes apartados:

- Ámbito de la actuación.
- Principales afecciones territoriales, ambientales y sectoriales.
- Objetivos del instrumento de planeamiento, descripción y justificación.
- Alternativas de ordenación.
- Criterios de ordenación y propuestas generales de la ordenación elegida.

El “Documento Inicial Estratégico” se ha estructurado en:

- Objetivos de la planificación.
- Alcance y contenidos del PGOU.
- Alternativas razonables.
- Desarrollo previsible del plan
- Potenciales impactos ambientales tomando en consideración el cambio climático.
- La incidencia previsible sobre los planes sectoriales y territoriales

**Justificación de la redacción del PGOU**

El objetivo principal de la redacción del PGOU es dotar al municipio de un documento que aporte el marco normativo adecuado para posibilitar un desarrollo urbano sostenible, acorde con la LOUA.

Carratraca carece actualmente de planeamiento general vigente. Con anterioridad, se han tramitado otros documentos de planeamiento, sin llegar a su aprobación definitiva. En la documentación presentada se alude específicamente al que fue aprobado inicialmente por el Ayuntamiento el 25.02.2010, cuyos análisis han servido como base a la propuesta actual.

La necesidad del municipio de Carratraca de tener un instrumento de planeamiento general se justifica en los siguientes fines:

- Conseguir una racional utilización territorio.
- Mejora de las dotaciones, sistemas generales de espacios libres e infraestructuras.
- Adoptar medidas que permitan el acceso a la vivienda.
- Vincular los usos del suelo a la utilización racional y sostenible de los recursos naturales.
- Garantizar la conservación del medio ambiente.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga  
[dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es) Tlf. 670948894 Fax 951917297

Código:640xu772GT81QNx2fecNXQs7EwURB+.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	07/03/2017
ID. FIRMA	640xu772GT81QNx2fecNXQs7EwURB+	PÁGINA	18/23

### Objetivos marco del PGOU

Ordenación del espacio urbano: ordenar áreas urbanas no consolidadas en zonas de borde, articular medidas de protección del núcleo urbano y su entorno, previsión de aparcamientos y reordenación del tráfico rodado.

Ordenación de las zonas de crecimiento: prever zonas de expansión, ajustar las previsiones de suelos urbanizables a las necesidades del municipio y articular una estructura territorial ordenada.

Ordenanzas edificatorias: dotar al municipio de una normativa edificatoria que preserve su identidad, pero haga posible la implantación de nuevas tipologías edificatorias demandadas.

Polígono industrial: clasificar suelo con este uso.

Paliar los déficit de equipamiento, infraestructuras y servicios: proporcionar al ayuntamiento los instrumentos necesarios, conseguir sistemas generales de dotaciones para espacios libres, equipamientos e infraestructuras (en particular las relacionadas con el ciclo integral del agua) y completar la red viaria.

Mejorar la política de vivienda: fomento del suelo residencial, desarrollo de programas de vivienda pública y previsión de suelo para diversificar la oferta.

Aumentar el patrimonio municipal de suelo para la promoción de vivienda pública mediante las cesiones obligatorias y gratuitas por el desarrollo de sectores de suelo urbanizable.

Potenciar los valores agrícolas, naturales, medioambientales y paisajísticos: calificar la situación de los suelos no urbanizables protegidos, regular los usos permitidos en el SNUP, prever medidas de restauración del medio físico, intervención sobre espacios naturales (creación de vías verdes o mejora de las existentes), identificar y valorar impactos y proponer medidas correctoras.

Edificaciones en suelo no urbanizable: justificar que no existen asentamientos en el SNU.

Proteger y efectuar la catalogación de los edificios y otros elementos de interés: revalorizar el patrimonio arquitectónico y etnológico mediante la rehabilitación.

Aumentar los niveles de renta y empleo mediante la adecuada ordenación y aprovechamiento del territorio y desde la previsión y programación de acciones. Interacción pública en el mercado del suelo industrial y terciario.

### Alternativas de ordenación

Con objeto de poder evaluar lo más ampliamente posible los distintos modelos y resultados de ordenación para los suelos del municipio de Carratraca, se han conformado varias alternativas:

**Alternativa 0:** consiste en la no actuación, es decir, la no aprobación del PGOU y continuar con las Normas Provinciales de Planeamiento como única figura de ordenación urbana. También se mantendría la transferencia a la Comunidad Autónoma de las competencias relacionadas con el Conjunto Histórico que conforma el casco de Carratraca. No se da solución a las viviendas en situación irregular, sin posibilidad de legalización. No se solucionan los déficits de áreas libre y equipamientos, la ubicación adecuada de los usos industriales, ni se da un régimen de protección coherente a los ámbitos que deben ser objeto de especial protección por sus valores naturales o paisajísticos. Por tanto, la Alternativa 0 supondría la continuidad de la problemática urbanística y ambiental, tanto en el núcleo urbano como en el territorio.

**Alternativa 1:** pretende dar solución a los problemas detectados en el municipio, proponiendo un crecimiento moderado mediante nuevos suelos residenciales. Plantea la consolidación de los suelos al sur de la carretera



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga  
[dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es) Tlf. 670948894 Fax 951917297

Código:640xu772GT81QNx2fecNXQs7EwURB+.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	07/03/2017
ID. FIRMA	640xu772GT81QNx2fecNXQs7EwURB+	PÁGINA	19/23

de entrada al pueblo por el antiguo “Camino de las Minas”, integrando como parte del núcleo el barrio de El Ventorrillo.

En el núcleo urbano se plantea la conservación y protección de los elementos y espacios urbanos junto a actuaciones puntuales de mejora de infraestructuras e integración de edificaciones.

Responde a la necesidad de ordenación de las viviendas irregulares en el Suelo No Urbanizable.

Prevé infraestructuras en relación al ciclo del agua: EDAR y mejoras de la red de abastecimiento.

Se propone crear un sector de suelo urbanizable industrial en la zona norte del núcleo urbano, en la carretera de acceso.

Plantea un sistema general de equipamiento deportivo en la zona norte del núcleo.

Las propuestas que se recogen en esta alternativa son viables y sostenibles, aunque algunas de ellas requerirían de medidas correctoras y protectoras, a concretar en los correspondientes estudios ambientales.

**Alternativa 2:** responde a las mismas necesidades que la Alternativa 1, siendo una ordenación similar a ella, la cual, según la documentación presentada, completa y mejora. Se refuerza la idea de integración de los crecimientos dispersos, completando los vacíos. Se promueve la consolidación de los suelos a ambos lados de la carretera de entrada al núcleo por el Camino de las Minas, mejorando la integración del barrio de el Ventorrillo como suelo urbano.

Respecto al núcleo urbano, los objetivos son similares a la alternativa 1: conservación, protección y actuaciones puntuales en materia de mejora de infraestructuras.

Se proponen sectores de suelo urbanizable de uso residencial, localizados en zonas anexas al núcleo, completando vacíos existentes. El número máximo de viviendas a planificar en estos sectores sería 193. Se establecen las reservas correspondientes para vivienda protegida.

Se plantea la mejora de la accesibilidad, mediante la organización de los accesos y conexiones con la red viaria y la conectividad interna (viales de ensanche y pequeñas actuaciones en la trama urbana).

Se plantea mejorar el nivel de dotaciones mediante la creación de un SGAL por debajo del ayuntamiento que se complemente con la propuesta de áreas libres privadas (espacio urbano protegido como huerto/jardín histórico), creando una franja “verde” que mejore la calidad ambiental de núcleo, asegurando la continuidad de los espacios libres.

Se promueve el mantenimiento y la protección de los huertos que caracterizan la trama urbana, en consideración de su valor ambiental y patrimonial.

Respecto al resto de equipamientos e infraestructuras la propuesta tiene contenidos similares a la alternativa 1.

En ninguna de las alternativas consideradas se exponen las propuestas de ordenación con definición de las determinaciones concretas de la misma, ni en texto ni en planos. La documentación presentada se limita a realizar una descripción general de cada una de ellas, aportando una planimetría muy deficitaria. Esta circunstancia deberá corregirse en el estudio ambiental estratégico.

### Alternativa elegida y criterios de selección

Se considera como propuesta de ordenación más adecuada la alternativa 2, que responde a criterios ambientales, sociales y económicos. Entre otros, se señalan los siguientes:



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga  
[dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es) Tlf. 670948894 Fax 951917297

Código:640xu772GT81QNx2fecNXQs7EwURB+.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	07/03/2017
ID. FIRMA	640xu772GT81QNx2fecNXQs7EwURB+	PÁGINA	20/23

- Asegura su adecuada integración en la ordenación propuesta por la planificación territorial (Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía y Plan Especial de Protección del Medio Físico).
- Integra los nuevos desarrollos urbanísticos, evitando su dispersión y potenciando el crecimiento en los suelos que se consideran más apropiados, tanto por su ubicación como por sus características físicas.
- Preserva del proceso de urbanización a los suelos que deben ser objeto de especial protección por sus valores naturales o paisajísticos, de protección de dominios públicos, zonas sensibles, etc.
- Regula la edificación, renovación y reforma interior, manteniendo las tipologías edificatorias, edificabilidades y densidades preexistentes en la ciudad consolidada, salvo en las zonas donde se han desarrollado procesos inadecuados.
- Atiende a las demandas de vivienda social y otros usos de interés público.
- Determina y reserva suelos suficientes para sistemas generales, dotaciones equipamientos e infraestructuras. La localización de los mismos favorecen su acceso e integración y contribuye a la protección y conservación en los casos que posean interés arquitectónico o histórico.
- Mejora la red de tráfico y el sistema de transportes.

La alternativa 2 es la que más se ajusta a las necesidades municipales y la que se basa en una serie de criterios para la mejora y salvaguarda del paisaje y el medio ambiente. Tiene como referencia la Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible.

El documento inicial estratégico presentado no hace un análisis comparativo de las alternativas expuestas. El estudio ambiental estratégico debe valorar, en base a los criterios de selección expuestos, las determinaciones de cada una de las alternativas consideradas, justificando, en base a ello, la selección efectuada.

### Potenciales impactos

En lo que se refiere a los impactos que el desarrollo del PGOU puede producir sobre los diversos factores ambientales, en el documento inicial estratégico se han analizado como potenciales impactos:

- Aire y atmósfera: incremento de emisiones, incremento del ruido ambiental, alteración de la luminosidad nocturna.
- Geomorfología: modificación de relieves en áreas urbanas.
- Hidrología: aumento del consumo de agua, aumento de las aguas residuales, concentración de pluviales, riesgo de contaminación de aguas superficiales y subterráneas, alteración del drenaje natural, posibles impactos en zonas de DPH y servidumbre.
- Suelo, por alteración de sus usos.
- Hábitats: disminución de sus superficies, reducción de corredores ecológicos, pérdida de ecosistemas naturales, alteración de hábitats protegidos, incremento de efectos barrera para la fauna.
- Flora y vegetación: ocupación de suelo con vegetación natural, disminución de la superficie forestal, introducción de especies alóctonas, alteración de espacios con poblaciones de flora protegida.
- Fauna: pérdida de superficie de hábitats, efectos barrera, incremento del riesgo de accidentes.
- Espacios naturales: ocupación de suelos de EENN, incremento de usos en EENN.
- Paisaje: antropización, ocupación de cuencas visuales, alteración, pérdida de recursos.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga  
[dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es) Tlf. 670948894 Fax 951917297

Código:640xu772GT81QNx2fecNXQs7EwURB+.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	07/03/2017
ID. FIRMA	640xu772GT81QNx2fecNXQs7EwURB+	PÁGINA	21/23

- Incremento de los riesgos naturales de inundación, incendios forestales, geológico-geotécnicos, contaminación de acuíferos, pérdida de biodiversidad.
- Patrimonio cultural: afección a recursos patrimoniales, incremento del uso.
- Impacto sobre los usos del territorio.
- Impactos sobre el medio socioeconómico.
- Impactos sobre el cambio climático

No se ha realizado una valoración de impactos, limitándose el documento inicial estratégico a la descripción de su posible presencia en las diferentes etapas de la planificación y de la ejecución de las determinaciones del PGOU.

El estudio ambiental estratégico deberá profundizar en la valoración de impactos, en la adopción de medidas protectoras y correctoras y en el seguimiento y vigilancia del desarrollo del PGOU.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga  
[dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es) Tlf. 670948894 Fax 951917297

Código:640xu772GT81QNx2fecNXQs7EwURB+.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	07/03/2017
ID. FIRMA	640xu772GT81QNx2fecNXQs7EwURB+	PÁGINA	22/23

**ANEXO II**  
**CONTESTACIONES RECIBIDAS A LAS CONSULTAS FORMULADAS**



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga  
[dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es) Tlf. 670948894 Fax 951917297

Código:64oxu772GT81QNx2fecNXQs7EwURB+.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	07/03/2017
ID. FIRMA	64oxu772GT81QNx2fecNXQs7EwURB+	PÁGINA	23/23

Nº:	Comunic. Internas 2016 (SPA/DPA/JAP/101/2015 (EA-27/15))	Fecha:	Pie de Firma Digital
ASUNTO:	Evaluación Ambiental Estratégica Avance PGOU Carratraca.		
Remitente:	SERVICIO DE URBANISMO		
Destinatario:	SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL		

En respuesta a su comunicación interior de 06/07/2016 adjunto se remite informe emitido por este Servicio de Urbanismo, en el ámbito de sus competencias, en relación a "Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria del Avance del PGOU de Carratraca", conforme a lo establecido en el art. 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.



LA JEFA DEL SERVICIO DE URBANISMO  
Fdo.: M<sup>a</sup> del Carmen Marzo Solís.

RECIBÍ:  
(Fecha y firma)

*[Handwritten signature]*  
12-7-16

Código:640xu766R9WJR5Y1X7J9pRMcVXay5h. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	MARIA CARMEN MARZO SOLIS	FECHA	11/07/2016
ID. FIRMA	640xu766R9WJR5Y1X7J9pRMcVXay5h	PÁGINA	1/1

22026

**S/ Ref:** SPA/DPA/JAP/101/2015 (EA-27/15)  
**Asunto:** INFORME SOBRE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DEL AVANCE DEL PGOU DE CARRATRACA  
**Municipio:** CARRATRACA (MÁLAGA)  
**Fecha:** 8 de julio de 2016

**INFORME TÉCNICO**

**ANTECEDENTES**

El 6 de julio de 2016, el Servicio de Protección Ambiental, mediante comunicación interna remitida desde la Secretaría General de esta Delegación Territorial, solicita informe a este Servicio de Urbanismo sobre los aspectos de nuestra competencia en el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria del Avance Plan General de Ordenación Urbanística de Carratraca, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo

**INFORME**

Examinada la documentación aportada -Borrador del Instrumento de Planeamiento, Documento Inicial Estratégico, Plano de Afecciones y Alternativa 2-, desde el punto de vista urbanístico, no hay nada que objetar respecto del Avance del Plan General de Ordenación Urbanística de Carratraca que deba ser tenido en cuenta para la formulación de la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

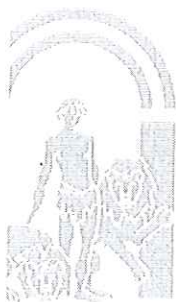
Ello sin perjuicio del análisis urbanístico que proceda del documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Carratraca en su trámite de aprobación definitiva por esta Consejería, según lo establecido en el artículo 32.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Lo que les traslado para su conocimiento y a los efectos oportunos.



Vº. Bº.: Mª. Carmen Marzo Solís  
 Jefa del Servicio de Urbanismo

Fco. Javier Marco Gonzalvo  
 Sección de Gestión y Ejecución de Planes



Código:64oxu862AIDGTzmfL4jn2JLWB+qk. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	MARIA CARMEN MARZO SOLIS	FECHA	11/07/2016
	FRANCISCO JAVIER MARCO GONZALVO		
ID. FIRMA	64oxu862AIDGTzmfL4jn2JLWB+qk	PÁGINA	1/1

**Nº:** 2016/39 **Fecha:** 2/08/2016

**ASUNTO:** **Avance del Plan General de Ordenación Urbanística de Carratraca**  
(Su referencia: SPA/DPA/JAP/101/2015 EA-27/15) (Expediente de esta Oficina. OTV 2016/18)

**Remitente:** Cristina Martín Triguero. Jefa de la Oficina de Ordenación del Territorio

**Destinatario:** SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Adjunto remito informe solicitado por ese servicio, el pasado 6 de julio, sobre aspectos que incidan en la ordenación del territorio, del "Avance del Plan General de Ordenación Urbanística de Carratraca (Málaga)". Y ello de acuerdo con el artículo 38.2 de la "Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental" (en adelante GICA), al haber solicitado el Ayuntamiento de Carratraca, el inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica.

En Málaga, a 2 de agosto de 2016



Cristina Martín Triguero

Arquitecta. Jefa de la Oficina de Ordenación del Territorio

Recibido: 03/08/16  
*[Handwritten signature]*



Código:640xu878ES1MWBcwkI6LSzBwI3JhLw.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	CRISTINA MARTIN TRIGUERO	FECHA	03/08/2016
ID. FIRMA	640xu878ES1MWBcwkI6LSzBwI3JhLw	PÁGINA	1/1

22319

Asunto: **Consulta en el trámite de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica**  
 Objeto: **Avance del Plan General de Ordenación Urbanística de Carratraca**  
 Expediente: **OTV 2016/18**  
 Municipios: **CARRATRACA**  
 Fecha: **2 de agosto de 2016**

**ANTECEDENTES**

El pasado 6 de julio, el Servicio de Protección Ambiental de esta "Delegación Territorial de Málaga de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio", ha solicitado informe a esta Oficina de Ordenación del Territorio sobre el "Avance del Plan General de Ordenación Urbanística de Carratraca" (en adelante PGOU), en el ámbito de su competencia. Y ello de acuerdo con el artículo 38.2 de la "Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental", al haber solicitado el Ayuntamiento de Carratraca, la Evaluación Ambiental Estratégica del PGOU.

La documentación que ha servido de base para la elaboración de este informe, consta de tres archivos con extensión "pdf" denominados "AFECCIONES Y PROPUESTAS", "BORRADOR DEL PLAN CARRATRACA" y "DOCUMENTO INICIAL ESTRATEGICO CARRATRACA". Los documentos son de mayo de 2016, según consta en los propios archivos, que no están firmados.

**OBJETO DEL INSTRUMENTO**

Los principales objetivos que plantea el Avance para el PGOU son, para el espacio urbano, ordenar las áreas urbanas no consolidadas en el núcleo, establecer medidas de protección del casco y su entorno y completar la dotación de aparcamientos existentes; proponer un crecimiento moderado, ajustado a las necesidades del municipio que permita la articulación e interconexión de la trama urbana; dotar al municipio de una normativa edificatoria; clasificar suelo para uso industrial para potenciar la economía local; mejorar las dotaciones e equipamiento, infraestructuras y servicios; general una oferta suficiente de vivienda pública; aumentar el patrimonio de suelo municipal y regular el régimen del suelo no urbanizable protegiendo los suelos conforme a sus valores.

Se exponen las principales afecciones territoriales y urbanísticas; así como, las derivadas de la legislación específica de aguas, forestal, vías pecuarias, carreteras, patrimonio histórico, espacios naturales, prevención ambiental y otras.

En relación con el modelo urbano se plantean tres alternativas, seleccionándose la tercera (alternativa 2). Ésta es la que propone mayor crecimiento y mayor integración de los crecimientos dispersos; para lo cual se plantea la clasificación de áreas de suelo urbano no consolidado al norte y sur de la antigua entrada al núcleo por el Camino de las Minas. Se clasifica suelo urbanizable sectorizado para un máximo de 193 viviendas, que situarían el crecimiento de población en el límite del POTA del 60%. La propuesta de suelo industrial la localiza en el extremo noroccidental del municipio, cercano al límite con Ardales.



**INFORME TÉCNICO**

La disposición adicional segunda de la "Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía" (en adelante LOTA), establece que **el Planeamiento**

Código:64oxu781EIP10KK6vTajJy4l9tZm+S. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	CRISTINA MARTIN TRIGUERO	FECHA	02/08/2016
ID. FIRMA	64oxu781EIP10KK6vTajJy4l9tZm+S	PÁGINA	1/3

**Urbanístico General, "... contendrá, junto a las determinaciones previstas por la legislación urbanística, la valoración de la incidencia de sus determinaciones en la Ordenación del Territorio, particularmente en el sistema de ciudades, sistema de comunicaciones y transportes, equipamiento, infraestructuras o servicios supramunicipales y recursos naturales básicos..."**

Estas determinaciones, serán **valoradas por el órgano competente en materia de ordenación del territorio, que emitirá un Informe de Incidencia Territorial** (en adelante IIT), en virtud de la Disposición Adicional Octava de la "Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía" (en adelante LOUA), añadida a esta ley por el artículo 29 de la "Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo". El IIT, conforme con lo previsto en el artículo 32 de la LOUA, es **preceptivo y se emitirá tras la aprobación inicial del instrumento**.

Tal y como señala la norma 145 del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (en adelante POT), **el instrumento de planeamiento urbanístico habrá de contener de forma expresa en su documentación la coherencia de sus previsiones con los planes de ordenación del territorio y los planes con incidencia en la ordenación del territorio en vigor**. En este sentido cabe destacar que el municipio de Carratraca se encuentra en el ámbito del "Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía" (POTA), aprobado por Decreto 206/2006 por el que se adapta el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía a las Resoluciones aprobadas por el Parlamento de Andalucía en sesión celebrada los días 25 y 26 de octubre de 2006 y se acuerda su publicación (BOJA nº 250 de 29 de diciembre de 2006) y del Plan Especial del Medio Físico de la Provincia de Málaga (PEPMF), aprobado por Decreto del Consejo de Gobierno de fecha 6 de marzo de 1987, (BOJA nº 69 de 9 de abril de 2007).

En relación a ello, cabe observar que el documento que se apruebe inicialmente, entre otros, deberá:

- **Ajustar el crecimiento del Plan a los límites fijados en el artículo 45N** del POTA, de manera que la suma del suelo urbanizable sectorizado y ordenado, no industrial y los sistemas generales incluidos y/o adscritos no supere el 40% de la superficie de suelo urbano y el 60% de la población existente. Así mismo, el crecimiento deberá **justificarse en función de parámetros objetivos** y de la tendencia seguida para dichos parámetros en los últimos diez años.
- Contener la información sobre las zonas del SNU que manifiestan modos de ocupación no habituales al SNU y en general con la justificación de la solución propuesta para las edificaciones existentes en suelo no urbanizable en el marco del "Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía" (BOJA nº 19 de 30 de enero de 2012) y las "Normas Directoras para la Ordenación Urbanística en desarrollo de los artículos 4 y 5 del Decreto 2/2012", aprobadas por la por Orden de "Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente" de 1 de marzo de 2013 (BOJA nº 46 de 7 de marzo de 2013).
- Tal y como se recoge en el Borrador del PGOU, el municipio el 25 de febrero de 2010 aprobó inicialmente un documento de Plan General de Ordenación Urbanística. El 2/06/2010, fue emitido el correspondiente informe de incidencia territorial, que puso de manifiesto observaciones sobre algunas propuestas. Dada la posible similitud o analogía de algunas de aquellas con las contempladas por la alternativa seleccionada, deberían



Código:64oxu781EIP10KK6vTajJy4l9tZm+S. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	CRISTINA MARTIN TRIGUERO	FECHA	02/08/2016
ID. FIRMA	64oxu781EIP10KK6vTajJy4l9tZm+S	PÁGINA	2/3

analizarse a la luz de lo entonces observado.

Tal y como establece la Orden de 3 de abril de 2007 que regula la emisión del IIT, éste se emitirá sobre Planes Generales de Ordenación Urbanísticas; así como, sobre sus revisiones totales o parciales y sobre modificaciones que afecten a la ordenación estructural.

De acuerdo con el "Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo", el Ayuntamiento deberá pedir el IIT a la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística, que dispondrá de un plazo de tres meses para su remisión.

La competencia para la emisión del IIT es del Delegado Territorial de Málaga de esta Consejería, en virtud del artículo 13 del Decreto 36/2014; así como, de los Decretos 12/2015 (de reestructuración de Consejerías), 216/2015 (de estructura orgánica de esta Consejería) y 304/2015 (que modifica el Decreto 342/2012 de organización territorial provincial).

Finalmente se observa que la valoración del IIT será independiente de las que puedan emitir otras administraciones y organismos en el ámbito de sus competencias. Además, el IIT se emitirá con independencia de la necesaria verificación de la adecuación del instrumento a la legislación urbanística y de ordenación del territorio, por los órganos competentes para su aprobación definitiva.

En Málaga, a 2 de agosto de 2016



Cristina Martín Triguero  
 Arquitecta. Jefa de la Oficina de Ordenación del Territorio



Código:640xu781EIP10KK6vTajJy4l9tZm+S. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	CRISTINA MARTIN TRIGUERO	FECHA	02/08/2016
ID. FIRMA	640xu781EIP10KK6vTajJy4l9tZm+S	PÁGINA	3/3

Expte.: DPA/JAP/101/2015 EA-27/15 Fecha 16/agosto/2016

Asunto: **Evaluación Amb. Estratégica Avance PGOU Carratraca**

Remitente: DEPARTAMENTO DE RESIDUOS

Destinatario:  
DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN AMBIENTAL.

En relación al asunto de la referencia le informo que :

### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. REAL DECRETO 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía
- Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción de residuos de construcción y demolición.
- Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.
- Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario
- Decreto 18/2015, de 27 de enero, Reglamento de Suelos Contaminados y Real Decreto 9/2005, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico  
Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario.

22404

COMUNICACIÓN INTERIOR

### Aspectos a considerar

La modificación de elementos habrá de tramitarse de acuerdo con el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Suelos de Andalucía, y demás legislación sectorial:

#### 1. Vertederos

En el citado término municipal cuenta o ha contado con varios vertederos ilegales desconociéndose la situación actual y si alguno se mantiene activo incumpliendo el RD 1481/2001.

Debería hacerse constar que cualquier vertedero debe de adaptarse a lo dispuesto en la Ley 22/2011 de 28 de julio, de Residuos, y el Real Decreto 1481/2001, de 27 de Diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

En el caso concreto de que se planifique la implantación de gestión de residuos mediante depósito en vertedero deberán ajustarse a lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001 y muy especialmente a los criterios de del Anexo I. Requisitos generales para toda clase de vertederos y muy especialmente los relativos a las permeabilidades de la zona de implantación.

Los vertederos o escombreras ilegales existentes deben de clausurarse y sellarse dando traslado a esta Delegación Territorial.

#### 2. Estaciones depuradoras de aguas y fosas sépticas no domésticas.

Atendiendo al artículo 17.1. b del Decreto 73/21012 serán objeto de inscripción en registro y comunicación previa al inicio de la actividad las estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas e industriales, así como las fosas sépticas y otras instalaciones de depuración similar en actividades no domésticas, que generen residuos de lodos de depuración que no tengan la consideración de residuos peligrosos, sin limitación de la cantidad de éstos producida

En el caso de que se apliquen de lodos residuales de depuración **una vez estabilizados** a la agricultura se hará de acuerdo a RD 1310/1990 y ORDEN AAA/1072/2013 así como el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes

#### 3. Suelos contaminados:

Según lo legislado en el Real Decreto 9/2005, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, los propietarios de suelos en los que en el pasado se haya realizado alguna actividad potencialmente contaminante, estarán obligados a presentar un informe preliminar de situación cuando se solicite una licencia o autorización para el establecimiento de alguna actividad diferente de las actividades potencialmente contaminantes, o que suponga un cambio de uso de suelo. Tomando como base la información recibida, el órgano competente de la comunidad autónoma declarará un suelo como contaminado para los correspondientes usos, atendiendo a los criterios expuestos en el anexo III del R.D. 9/2005.

Tras la entrada en vigor del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados, actualmente el Informe preliminar debe sustituirse por un Informe Histórico de Situación ante esta Delegación. La competencia para la declaración de un suelo como contaminado corresponde a las entidades locales (Ley 5/2010 de Autonomía Local de

Andalucía) salvo en el caso de recuperación voluntaria del citado suelo.

#### 4. Residuos de Construcción y Demolición

En el caso de los RCD se promoverá un tratamiento acorde con el Capítulo I del Título V del Decreto 73/2012. A tal efecto se consideran residuos inertes los así definidos en el artículo 2.b del RD 1481/2001. Debe hacerse ver que no consta la existencia de Ordenanza aprobada relativa a Gestión de RCD's siendo ésta obligatoria de acuerdo con el R.D. 105/2008.

#### 5. Pilas y acumuladores.

Atendiendo al artículo 92 del D 73/2012 deberá disponer al menos de 1 punto de recogida selectiva de pilas o acumuladores cada 500 habitantes ya sea municipal, de sistemas de gestión autorizados o de concesionarios.

#### 6. Residuos de aparatos eléctricos y acumuladores

En municipios de 5.000 habitantes o menos de acuerdo con el artículo 96 del D 73/2012 la recogida selectiva de estos residuos se efectuará mediante puntos limpios fijos o móviles, o mediante sistemas de recogida en la vía pública.

#### 7. Puntos limpios

El planeamiento urbanístico general desarrollará las previsiones de los planes de ordenación del territorio e incluirá las reservas de suelo necesarias para la construcción de puntos limpios en los términos previstos en los planes de gestión de residuos

#### 8. Vehículos al final de su vida útil

En el caso concreto de que se planifique la instalación de centros de descontaminación de vehículos al final de su vida útil, deberán ajustarse a lo dispuesto en el D 73/2012 así como el RD 1383/2002, de 20 de diciembre sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.

Málaga, 16 de agosto de 2016

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO  
DE RESIDUOS,

Antonio Fermín Castro Gámez

Recibí:

Fecha: 24.08.16

Expte: DGENP/076/2016 Ntra Ref : SENP/DGENP/ECH Su Ref: SPA-/DPA/JAP/101/2015 EA-27/15 Fecha: 29/08/2016

ASUNTO: INFORME DOCUMENTO INICIAL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRTEGICO PGOU  
CARRATRACA

Remitente: DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

Destinatario SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL-SECRETARÍA GENERAL

En relación a su Nota de Régimen Interior relativa al expediente "DOCUMENTO INICIAL DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PGOU DE CARRATRACA", adjunto le remito el informe emitido desde este Departamento de Gestión de Espacios Naturales Protegidos.

Fdo. EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE GESTIÓN  
ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS.  
Fdo. Antonio Pulido Pastor

Vº Bº EL JEFE DE SERVICIO DE ESPACIOS  
NATURALES PROTEGIDOS  
Fdo. Miguel A. Martín Casillas

Recibi  
Fecha

Fdo.



COMUNICACIÓN INTERIOR

Código:640xu892ZTQw2Y/fggqMBY+mdnZGNn. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL MARTIN CASILLAS	FECHA	29/08/2016
	ANTONIO PULIDO PASTOR		
ID. FIRMA	640xu892ZTQw2Y/fggqMBY+mdnZGNn	PÁGINA	1/1

22524

**INFORME DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE ESPACIOS NATURALES  
PROTEGIDOS RELATIVO AL EXPEDIENTE DGENP/76/2016 CORRESPONDIENTE  
AL DOCUMENTO INICIAL DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PGOU  
DE CARRATRACA**

En relación a la solicitud de informe relativa al documento inicial del Estudio Ambiental Estratégico del Plan General de Ordenación Urbanística del término municipal de Carratraca, le comunico en relación con las competencias de este Departamento, y una vez revisada la documentación en formato digital de fecha mayo de 2016 ubicada en la Unidad G/GICA/000-EA/PGOU CARRATRACA, los siguientes puntos a fin de su consideración en la elaboración del documento de alcance del estudio ambiental estratégico:

- En primer lugar indicar que el Lugar de Importancia Comunitaria que forma parte del municipio y que viene recogido en el documento como tal figura de protección, pasará a denominarse Zona de Especial Conservación (ZEC), dada su declaración como tal según el decreto abajo relacionado.

- Dentro del término municipal se localiza la ZEC:

- ES6170009 “Sierra de Alcaparaín y Aguas”, declarada como tal por Decreto 2/2015, de 13 de enero.

Para dichos territorios se ajustarán y modificarán los límites del espacio a lo establecido en el referido Decreto, el cual se encuentra actualmente disponible en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del territorio, así como en el BOJA nº 53 del año 2015.

Los límites recogidos para dicha ZEC se declaran con arreglo a la precisión realizada sobre escala 1:10.000, referidos a la Ortofotografía Básica color de Andalucía 2010-2011, del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.



C/ Mauricio Moro, nº 2-3ª 29006 Málaga  
Teléf.: 951033800. Fax 951038250.

Código:640xu646G8DPJV1v/Ri0Nd6840rAWC. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	ANTONIO PULIDO PASTOR	FECHA	29/08/2016
	ENCARNACIÓN CASERMEIRO HERMOSO		
ID. FIRMA	640xu646G8DPJV1v/Ri0Nd6840rAWC	PÁGINA	1/3

Igualmente en la elaboración del estudio ambiental estratégico el promotor atenderá a los principios recogidos en el Plan de gestión para dichos espacios, considerando tanto los objetivos de conservación como las medidas de conservación establecidas para la ZEC. Dicho documento fue aprobado por Orden de 19 de marzo de 2015. (Boja nº60 del año 2015)

Se conservará la clasificación de SNUPE para los terrenos que forman parte del Dominio Público (Vías Pecuarias, Montes Públicos), conforme a lo que se recoja en los informes pertinentes que emitan los correspondientes departamentos.

Respecto a las infraestructuras de servicio asociadas a los Sistemas Generales de abastecimiento (SGIA), de saneamiento (SGIAS), Viario (SGV) así como las dotaciones asociadas a los Sistemas Generales de equipamientos (SGE) y de Espacios Libres (SGL), se identificarán, describirán, y evaluarán los posibles efectos significativos sobre las Zonas de Especial Conservación y los hábitats de interés presentes, desarrollando las posibles alternativas viables encaminadas a evitar afecciones como por ejemplo la ocupación de monte público.

En lo referente a la superficie de la ZEC coincidente con montes públicos se mantendrá la clasificación a efectos urbanísticos SNUPE (Suelo No Urbanizable de Especial Protección) por legislación específica, según lo establecido en el art. 27 de la Ley 2/1992, de 15 junio Forestal de Andalucía, dada la consideración de bien de dominio público que viene determinada al amparo del art. 25 de la misma ley, así como del art. 12 de la Ley 43/2003, de 21 de diciembre de Montes. Este régimen de especial protección afecta plenamente a la planificación urbanística propuesta y así habrá de reflejarse en el estudio ambiental estratégico. No obstante se recomienda la consulta al Servicio de Gestión del Medio Natural a los efectos de que se contrasten por el mismo los límites de los mismos recogidos en el documento de planificación.



C/ Mauricio Moro, nº 2-3ª 29006 Málaga  
Teléf.: 951033800. Fax 951038250.

Código:640xu646GBDPJV1v/Ri0Nd6840rAWC. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	ANTONIO PULIDO PASTOR	FECHA	29/08/2016
	ENCARNACIÓN CASERMEIRO HERMOSO		
ID. FIRMA	640xu646GBDPJV1v/Ri0Nd6840rAWC	PÁGINA	2/3

La clasificación de SNUP por planificación territorial para los Complejos Serranos de Interés Ambiental (CS-13 SIERRA PRIETA-CABRILLA- ALCAPARAIN) y (CS-23 SIERRA DE AGUAS), en los terrenos incluidos en la ZEC, debería mantenerse en el estudio ambiental estratégico que elabore el promotor, a fin de dar cumplimiento al régimen o destino establecido en los Artículos 42 y 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, como terrenos que contribuyen de forma apreciable al mantenimiento o al restablecimiento de un estado de conservación favorable de los tipos de hábitat naturales y de los hábitat de las especies de interés comunitario, por lo que solo es autorizable su transformación tras haberse asegurado que no causará perjuicio a la integridad del lugar, debiendo su destino genérico ser el de suelo no urbanizable de especial protección. Dicha clasificación favorece el mantenimiento de los hábitats localizados en terrenos de la ZEC y los objetivos de conservación establecidos en el citado Plan de Gestión, así como a la ordenación recogida en el plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia de Málaga (Resolución de 14 de febrero de 2007)

Málaga a 25 de agosto de 2016  
LA ASESORA TÉCNICA  
Fdo. Encarnación Casermeiro Hermoso

Vº Bº EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE  
ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS  
Fdo. Antonio Pulido Pastor



C/ Mauricio Moro, nº 2-3ª 29006 Málaga  
Teléf.: 951033800. Fax 951038250.

Código:640xu646GBDPJV1v/R10Nd6840rAWC. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://vs050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://vs050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	ANTONIO PULIDO PASTOR	FECHA	29/08/2016
	ENCARNACIÓN CASERMEIRO HERMOSO		
ID. FIRMA	640xu646GBDPJV1v/R10Nd6840rAWC	PÁGINA	3/3

DPA / 101 / 2015 JAP

**JUNTA DE ANDALUCIA**

**CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE  
CONSEJERÍA DE CULTURA**  
Delegación Territorial en Málaga

N.Ref.: DPPPH/malr  
Exp. 173/16RJ  
Asunto: EAEO del Avance PGOU  
Carratraca

**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**  
Delegación Territorial en Málaga  
Edificio de Servicio Múltiples  
Avda. De la Aurora, nº 47

**29071 MÁLAGA**



Con fecha 6 de julio de 2016 se recibe en el Registro General de esta Delegación Territorial escrito de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el que se solicita informe sobre los aspectos relativos al patrimonio histórico en relación a la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria del Avance del PGOU del TM de Carratraca.

La documentación sobre la que se solicita informe es el Avance del PGOU de Carratraca redactado en mayo de 2016, adjuntando un ejemplar del mismo en formato digital.

Una vez analizada dicha documentación, los Servicio Técnicos de esta Delegación hacen constar lo siguiente:

El Conjunto Histórico de Carratraca, Málaga, está inscrito como Bien de Interés Cultural (BIC) en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) que dispone la inscripción en dicho Catálogo de los BIC declarados conforme a la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español (LPHE), ubicados en Andalucía, así como los que tengan atribuida tal consideración. Dicho Conjunto Histórico fue declarado BIC por Decreto 370/2004, de 25 de mayo (BOJA nº 111 de 8/06/2004), esta declaración comprendía las zonas de delimitación del BIC así como del entorno de protección.


El municipio de Carratraca carece de planeamiento urbanístico aprobado.

La documentación aportada contiene el Documento Inicial de Evaluación Ambiental Estratégica del P.G.O.U. de Carratraca, en cumplimiento del Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo por el que se modifica la ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental en Andalucía y la Instrucción Conjunta de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental y de la Dirección General de Urbanismo de 8 de marzo de 2016 que la desarrolla, así como dando cumplimiento a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental a nivel nacional.



Mauricio Moro Pareto, 4. 5ª planta 29006 Málaga  
Teléfono 95 104 14 00. Fax 95 104 14 01  
E.mail: informacion.dpmalaga.ccul@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación:OqsVsR/FpaiiJf8z7RVmpA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws096.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	GUILLERMO LÓPEZ RECHE		FECHA	07/10/2016
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	OqsVsR/FpaiiJf8z7RVmpA==	PÁGINA	1/3
 OqsVsR/FpaiiJf8z7RVmpA==				

22962

El objetivo de dicho documento es el análisis integrado de los aspectos ambientales del municipio de Carratraca. Se valoran los efectos directos e indirectos de cada actuación sobre la población humana, la fauna, la flora, el suelo, el aire, el agua, el clima, el paisaje, la estructura y función de los ecosistemas previsiblemente afectados y el consumo de los recursos naturales. Asimismo comprenderá también la estimación de los efectos sobre los bienes materiales, el patrimonio cultural y de cualquier otra incidencia ambiental relevante, derivada del desarrollo de la actuación.

En la memoria del documento del Avance del PGOU se recogen, entre otras, las afecciones territoriales, ambientales y sectoriales y más concretamente en las afecciones derivadas de la legislación específica se contempla el apartado 6. *PATRIMONIO HISTÓRICO*, páginas 13 y 14, con expresión de la normativa estatal y autonómica de aplicación.

En dicho apartado se relacionan los dos BIC existentes en el término municipal de Carratraca que son:

- Conjunto Histórico de Carratraca, inscrito mediante Decreto 370/2004, de 25 de mayo de 2004.
- Sima de la Curra, inscrita como Monumento el 11 de diciembre de 1985.

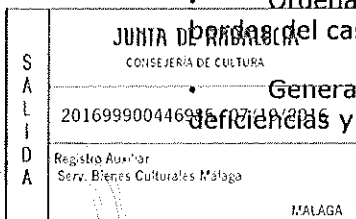
En el punto nº 3.- apartado e), página 29 del documento, OBJETO DEL INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO, DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN se expone entre los fines del planeamiento:

*"Garantizar la conservación del casco urbano de Carratraca, declarado Bien de Interés Cultural en su categoría de Conjunto Histórico, y así devolver al ayuntamiento, las competencias en materia urbanística."* En este sentido para la delegación de competencias, según el artículo nº 40 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA), deberá haberse aprobado definitivamente, de forma previa, el planeamiento urbanístico de protección correspondiente tal y como se recoge en el artículo nº 30 de la citada LPHA.


Entre los objetivos del Planeamiento referentes a la ordenación del espacio urbano están:

- Ordenar las áreas no consolidadas del núcleo que se localizan en los bordes del casco.

- Generar medidas de protección del caso y su entorno, corrigiendo las deficiencias y mejorando la imagen urbana en las zonas de borde y accesos.



Mauricio Moro Pareto, 4. 5ª planta 29006 Málaga  
 Teléfono 95 104 14 00. Fax 95 104 14 01  
 E-mail: [informacion.dpmalaga.ccul@juntadeandalucia.es](mailto:informacion.dpmalaga.ccul@juntadeandalucia.es)

Código Seguro de verificación: OqsVsR/FpaiiJf8z7RVmpA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws096.juntadeandalucia.es/verifirma/">https://ws096.juntadeandalucia.es/verifirma/</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	GUILLERMO LÓPEZ RECHE		FECHA	07/10/2016
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	OqsVsR/FpaiiJf8z7RVmpA==	PÁGINA	2/3
 OqsVsR/FpaiiJf8z7RVmpA==				

- Respecto a la ordenación de las zonas de crecimiento se fijan:
  1. La previsión de zonas de expansión que permiten el crecimiento moderado del núcleo y que permitan la relación de los distintos elementos de la trama urbana.
  2. Ajustar las previsiones de suelos urbanizables a las necesidades del municipio, adecuándolos a las características de la estructura de la propiedad, contemplando usos e intensidades ajustados a las demandas previsibles.
- Dotar al municipio de una normativa edificatoria que permita preservar la identidad urbana del núcleo y que haga posible la implantación de nuevas tipologías edificatorias demandadas por los residentes.
- Clasificar suelo con uso industrial (polígono industrial), como actividad potenciadora de la economía local y que permita atender tanto la demanda local y la ampliación de la oferta de suelo industrial para el entorno de la localidad.
- Mejorar las dotaciones de equipamientos, infraestructuras y servicios; aumentar el patrimonio Municipal de suelo así potenciar los valores agrícolas, naturales, medioambientales y paisajísticos.
- Redactar un catálogo urbanístico que permita proteger y revalorizar el patrimonio arquitectónico y etnológico mediante su rehabilitación.
- Se plantean tres alternativas en lo referente a crecimiento e intervención considerándose como la más adecuada por el equipo redactor la alternativa denominada "2" encaminada a perseguir un desarrollo sostenible como objetivo prioritario.


En conclusión, se considera correcto el contenido del Avance del PGOU de Carratraca, no obstante sería necesario dotarlo de contenido de planeamiento de protección al tratarse de un Conjunto Histórico inscrito como Bien de Interés Cultural en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

S A L I D A	<b>JUNTA DE ANDALUCIA</b> CONSEJERÍA DE CULTURA
	201699900446985 - 07/10/2016
	Registro Auxiliar Serv. Bienes Culturales Málaga MALAGA

EL JEFE DEL SERVICIO DE  
 BIENES CULTURALES  
 Guillermo López Reche

Mauricio Moro Pareto, 4. 5ª planta 29006 Málaga  
 Teléfono 95 104 14 00. Fax 95 104 14 01  
 E-mail: [informacion.dpmalaga.ccul@juntadeandalucia.es](mailto:informacion.dpmalaga.ccul@juntadeandalucia.es)

Código Seguro de verificación: OqsVsR/FpaiiJf8z7RVmpA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws096.juntadeandalucia.es/verifirma/">https://ws096.juntadeandalucia.es/verifirma/</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	GUILLERMO LÓPEZ RECHE	FECHA	07/10/2016
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/3
 OqsVsR/FpaiiJf8z7RVmpA==			

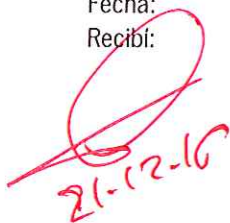
Nº: S-503-16	Fecha: 20 de diciembre de 2016
ASUNTO: EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA AVANCE PGOU CARRATRACA	
Remitente: JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL	
Destinatario: JEFE DE SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL	

Adjunto se remite informe relativo al asunto de referencia, expediente SPA/DPA/JAP/101/2015 EA-27/15, sobre los aspectos competenciales de este Servicio.

EL JEFE DE SERVICIO  
DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL



Fecha:  
Recibi:

  
21-12-16



COMUNICACIÓN INTERIOR

Código:64oxu66113VRD9jnLQln+64A/AgYp/.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MIGUEL ARENAS TORRES	FECHA	20/12/2016
ID. FIRMA	64oxu66113VRD9jnLQln+64A/AgYp/	PÁGINA	1/1

23805

EXPEDIENTE : S-503-16

PROYECTO : Evaluación Ambiental Estratégica Avance PGOU Carratraca

PROMOVIDO POR:

TERMINO MUNICIPAL: Carratraca

## Suelo Urbanizable.-

1.- En cuanto a los hábitats de interés comunitario según la Directiva 92/43/CEE, modificada por la Directiva 97/62/CE y la "Ley 42/2007 de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad", y consultada la cartografía de la REDIAM "Mapa de distribución de Hábitats de Interés Comunitario a escala 1:10.000 presentes en la masa forestal de Andalucía, proveniente de los estudios de vegetación. Año 1996-2006. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía", no aparece ninguno afectado .

2.- Flora amenazada.-En cuanto a flora, los terrenos del planeamiento urbanístico propuesto se corresponden con terrenos de carácter agrícola: olivar y secano, no existiendo datos sobre la presencia de especies amenazadas en ellos.

3.- Fauna amenazada.- No se detecta la presencia de ninguna especie amenazada, según el Decreto 23/2012. Si bien, no implica que en el momento de inicio de la actividad de desarrollo urbanístico, puedan encontrarse algunos ejemplares de determinadas especies con menor capacidad de movimiento como anfibios y reptiles o nidos, ya que la época de reproducción de aves abarca desde marzo a junio (ambos inclusive).

4.- No se encuentra ningún árbol o arboleda según el "Inventario de árboles y arboledas singulares de Andalucía, escala 1:5.000, año 2003. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía".

5.- En el núcleo urbano de Carratraca se encuentra el denominado "Balneario de Carratraca", incluido en el "Inventario de Georrecursos de Andalucía a escala 1:10.000. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía. Año 2004".

## En Suelo No Urbanizable.-

1.-Hábitats de interés comunitario.- Aparecen por todo el término municipal los hábitats "Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos" (5330), "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales de *Thero-Brachypodietea*" (6220) de carácter prioritario, "Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (*Nerio-Tamaricetea* y *Securinegion tinctoriae*)" (92D0), "Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*" (92A0), "Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga" (4090), "Pinares mediterráneos de pinos mesogeanos endémicos" (9540), "Formaciones estables xerotermófilas de *Buxus sempervirens* en pendientes rocosas (*Berberidion p.p.*)" (5110), "Pendientes rocosas silíceas con vegetación casmofítica" (8220), "Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del *Molinion-Holoschoenion*" (6420), "Manantiales petrificantes con formación de tuf (*Cratoneurion*)" (7220) de carácter prioritario y "Dehesas perennifolias de *Quercus sp.*" (6310).

2.- Flora amenazada.-En relación a la flora, destaca la presencia de *Armeria villosa subsp. carratracensis*, *Linaria clementei*, *Sarcocapnos baetica*, *Digitalis obscura subsp. laciniata* y *Centaurea carratracensis*. Las tres primeras se encuentran catalogadas como Vulnerable por el "Decreto 23/2012 de 14 de febrero por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats", y las otras dos incluidas en la Lista Roja de la Flora Vasculare de Andalucía.

3.-Fauna amenazada.-En cuanto a fauna, destaca el Águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*), especie catalogada como Vulnerable por el Decreto 23/2012 y el "Real Decreto 139/2011 de 4 de febrero para el desarrollo de especies silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas". También se encuentra incluida en el Anexo I de la Directiva 2009/147/CE relativa a la conservación de las aves silvestres.

Avda. de la Aurora, nº 47. 29071-MÁLAGA  
Tlf.: 951 21 40 43 Fax: 951 91 25 89

Código:640xu76290AEDH0nFBsqc66m9Nc8yH.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MIGUEL ARENAS TORRES	FECHA	20/12/2016
ID. FIRMA	640xu76290AEDH0nFBsqc66m9Nc8yH	PÁGINA	1/3

4.-Se encuentra varios montes públicos: "Caparain" MA-30005-AY y "Sierra Blanca, Aguas, Jarales y Hundideros" MA-11031-JA. Los montes de dominio público se consideran a efectos urbanísticos como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por la legislación específica, según el artículo 27 de la Ley 2/1992 de 15 de junio Forestal de Andalucía.

5.-Espacios Naturales.-En relación a espacios naturales, se incluyen los citados montes en la Zona de Especial Conservación (ZEC) "Sierras de Alcaparain y Aguas" ES6170009.

6.-Georrecursos.-Según el "Inventario de Georrecursos de Andalucía a escala 1:10.000. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía. Año 2004", aparece el denominado "Minas de Níquel de Carratraca".

7.-Arboles y arboledas monumentales.- No aparecen en los terrenos afectados del término, ningún ejemplar catalogado.

8.-El termino municipal de Carratraca si se encuentra declarado como de Peligro dentro de la legislación sectorial andaluza, *Ley 5/1999 de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales*, *Decreto 247/01, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales* y *Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía* y *se modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales aprobado por decreto 247/2001, de 13 de noviembre*. por lo que se le debe requerir el preceptivo Plan de Autoprotección, durante la realización de la actividad.

**ANÁLISIS DE AFECCIONES.-** De acuerdo con el contenido del proyecto de planeamiento y de la distribución de los recursos naturales citados en el territorio, no se establecen inicialmente afecciones graves a los mismos, aunque si se afecten de manera aleatoria a la fauna y flora silvestres.

**CONCLUSIONES:** De acuerdo con lo anterior, se estima que el planeamiento urbanístico propuesto no afecta de forma significativa a los recursos naturales presentes en el área afectada, pudiendo reducirse el grado de afección en el desarrollo de dicho planeamiento, mediante la aplicación de las siguientes medidas recomendadas:

#### RECOMENDACIONES :

1) Como medida preventiva para la fauna, antes del inicio del desarrollo urbanístico, se deberían realizar prospecciones para evitar posibles afecciones a estas especies. Para la realización de tales comprobaciones deberá de contarse con la presencia de Agentes de Medio Ambiente y/o técnicos competente en cada materia. En caso de la localización de dichas especies, se deberían recoger y trasladar la totalidad de los individuos encontrados a las zonas cercanas y potencialmente favorables para el desarrollo de los mismos.

2) En las ordenanzas mínimas de urbanización, deberían incorporarse los siguientes condicionados a las mismas.

a) En aquellas parcelas con presencia de arbolado (encina y alcornoque) se deberán de establecer la conservación de las mismas, integrándolas en las Zonas Verdes de los Sistemas Generales de Espacios Libres del correspondiente sector. En las Zonas Verdes se deberán utilizar preferentemente especies autóctonas y representativas de la flora local.

b) En la ordenanza reguladora de jardines debería incorporarse la eliminación de especies exóticas invasoras, en base a lo establecido en el "Real Decreto 630/2013 de 2 de agosto por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras", así como la prohibición de su utilización en nueva áreas verdes públicas y en los jardines privados.

Código:640xu76290AEDH0nFBsqc66m9Nc8yH. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	MIGUEL ARENAS TORRES	FECHA	20/12/2016
ID. FIRMA	640xu76290AEDH0nFBsqc66m9Nc8yH	PÁGINA	2/3

c) En la documentación presentada se contempla correctamente las condiciones del cerramiento perimetral de las parcelas de terreno rústico, en consonancia con el cumplimiento del artículo 22.2 de la Ley 8/2003 de la flora y la silvestres y el Decreto 182/2005 Reglamento de Ordenación de la caza, permitiendo el paso de las especies de fauna silvestre.

d) En las líneas eléctricas aéreas de nueva construcción tanto en suelo urbanizable, como no urbanizable, deberán dotarse a las mismas de apoyos homologados antielectrocución, así como de elementos anticolidión (salvapájaros), lo cual también se contempla en la documentación presentada.

3) En relación a la infraestructura viaria en el municipio, deberá incorporarse el condicionado relativo al diseño de cunetas y de pasos de agua (alcantarillas) en carreteras y caminos. En el caso de las primeras, incorporando rampas de salida al exterior a distancia no superior a 15 metros, con superficie rugosa para facilitar la salida ((la pendiente recomendada para las paredes laterales de la cuneta es de 30° con un máximo permitido de 45°). Para las alcantarillas deberán dotarse de un sistema homologado similar, para facilitar la salida de los animales a base de rampas perimetrales con sustrato granulado.

4) Será de interés la incorporación de un inventario de patrimonio natural en el documento (similar al del patrimonio cultural), donde se inventarién los elementos naturales de interés y se establezca un marco normativo de protección y uso.

EL JEFE DE SERVICIO  
DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL.



Avda. de la Aurora, nº 47. 29071-MÁLAGA  
Tif.: 951 21 40 43 Fax: 951 91 25 89

Código:640xu76290AEDH0nFBsqc66m9Nc8yH.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MIGUEL ARENAS TORRES	FECHA	20/12/2016
ID. FIRMA	640xu76290AEDH0nFBsqc66m9Nc8yH	PÁGINA	3/3

Su Ref.:	SPA/DPA/JAP/101/2015 (EA-27/15)
ASUNTO:	EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA AVANCE PGOU CARRATRACA
Remitente:	DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL AIRE
Destinatario:	DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

En relación a la actuación arriba indicada y una vez analizada la documentación técnica, se informa que según lo dispuesto en el artículo 43 del *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía* en lo concerniente a instrumentos de planeamiento urbanístico es preceptiva la presentación del Estudio Acústico que deberá poseer el contenido mínimo que exige el apartado 4 de su Instrucción Técnica 3.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO  
DE CALIDAD DEL AIRE.

Recibí:  
EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL.  
José Antonio Pendón Vallejo.



COMUNICACIÓN INTERIOR

Código:64oxu825RAEMCP98vhGw2tQVSf9Wy. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO PENDON VALLEJO	FECHA	28/12/2016
	JAVIER BERDEGUE GIL		
ID. FIRMA	64oxu825RAEMCP98vhGw2tQVSf9Wy	PÁGINA	1/1

23834

FECHA: 29 de enero de 2017

**ASUNTO: INFORMACIÓN EN MATERIA DE AGUAS EN RELACIÓN AL TRÁMITE DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE CARRATRACA**

Remitente JEFE DE SERVICIO DE DPH Y CALIDAD DE LAS AGUAS

Destinatario: JEFE DE SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

**EXPEDIENTE: MA-63.200**

**1.- ANTECEDENTES**

El elemento dinamizador de Carratraca se debe fundamentalmente a las propiedades curativas de sus aguas y la configuración, a principios del siglo XIX de una Villa Termal, convertida en villa de ocio, siempre entorno al balneario, edificio inaugurado en 1855 y construido por el arquitecto José Trigueros.

El Avance del Plan General de Ordenación Urbanística se redactó en virtud de lo dispuesto en el art. 29 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, en relación con el art. 125 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, aplicable con carácter supletorio en nuestra Comunidad Autónoma de acuerdo con la Disposición Transitoria 9ª de la LOUA, con el objetivo de dotar de Plan General al municipio de Carratraca.

El P.G.O.U. deberá, ajustarse a las determinaciones del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA) que, entre otras cuestiones, establece expresamente que el planeamiento tendrá entre sus objetivos la consecución de un modelo de ciudad compacta, funcional y económicamente diversificada, evitando procesos de expansión indiscriminada y de consumo innecesario de recursos naturales y de suelo.

Respecto al municipio de Carratraca el POTA establece que el P.G.O.U. deberá analizar a una escala más adecuada su:

Código:64oxu7890Z0ZFU19ztWtQ2XwH4YG3L.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	31/01/2017
ID. FIRMA	64oxu7890Z0ZFU19ztWtQ2XwH4YG3L	PÁGINA	1/13

24197

**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**

Delegación Territorial de Málaga

*Hidrología:* Se incluye parte del término municipal de Carratraca como zona de protección hidrológico forestal, para las cabeceras de cuencas alimentadoras de embalses.

Vistas las modificaciones introducidas en la Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión integrada de la Calidad Ambiental, por el Decreto-Ley 3/2015, de 3 de Marzo, por el que se modifican las Leyes 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental de Andalucía, 9/2010, de 30 de julio, de aguas de Andalucía, 8/1997, de 23 de diciembre.

Conociendo que los instrumentos de planeamiento general se encuentran sometidos a Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, por este motivo el Pleno del Ayuntamiento de Carratraca, en sesión celebrada el día 31 de julio de 2015, acordó:

**PRIMERO:** Solicitar, como órgano responsable de la tramitación administrativa del PGOU, el inicio de la evaluación ambiental estratégica.

Sometida la propuesta a votación, y el Pleno del Ayuntamiento de Carratraca, por unanimidad, formada por el voto favorable de los 7 concejales presentes, de los 7 que de hecho y derecho la conforman.

Por lo que se remitió a la Junta de Andalucía para su trámite, el documento redactado por Turismo y Planificación Costa del Sol S.L.U. C.I.F. B-93.308.153, Excmá. Diputación Provincial de Málaga. Documento que tuvo entrada en la Delegación Territorial de Medio Ambiente el 14 de junio de 2016 y teniendo entrada en este Servicio el 18/07/2016.

## **2.-LEGISLACIÓN APLICABLE**

El Decreto-ley 3/2015, de 3 de marzo, por el que se modifican las Leyes 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental de Andalucía, 9/2010, de 30 de julio, de aguas de Andalucía, 8/1997, de 23 de diciembre, por la que se aprueban medidas en materia tributaria, presupuestaria, de empresas de la Junta de Andalucía y otras entidades, de recaudación, de

Código:640xu7890Z0ZFU19ztWtQ2XwH4YG3L. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	31/01/2017
ID. FIRMA	640xu7890Z0ZFU19ztWtQ2XwH4YG3L	PÁGINA	2/13

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Delegación Territorial de Málaga

contratación, de función pública y de fianzas de arrendamientos y suministros y se adoptan medidas excepcionales en materia de sanidad animal

Declaración ambiental Estratégica: Informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación ambiental estratégica.

El informe base deberá contener, como mínimo, la información relativa a los datos sobre la utilización actual y, si estuviera disponible, la relativa a los usos previos del terreno; asimismo, se incluirán los datos que reflejen el estado del suelo y de las aguas subterráneas respecto de las sustancias peligrosas relevantes, las cuales comprenderán, al menos, las que vayan a ser utilizadas, producidas o emitidas por la instalación de que se trate.

En relación con la protección del suelo y de las aguas subterráneas se incorpora, entre la documentación necesaria para solicitar la autorización ambiental integrada, la presentación de un «informe base» o «informe de la situación de partida» como instrumento, que permita, en la medida de lo posible, realizar una comparación cuantitativa entre el estado del emplazamiento de la instalación descrita en el informe y el estado de dicho emplazamiento tras el cese definitivo de actividades, a fin de determinar si se ha producido un incremento significativo de la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas. El informe base deberá contener, como mínimo, la información relativa a los datos sobre la utilización actual y, si estuviera disponible, la relativa a los usos previos del terreno; asimismo, se incluirán los datos que reflejen el estado del suelo y de las aguas subterráneas respecto de las sustancias peligrosas relevantes, las cuales comprenderán, al menos, las que vayan a ser utilizadas, producidas o emitidas por la instalación de que se trate.

La Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía establece, en su artículo 42, que la Administración Hidráulica Andaluza emitirá informe sobre los actos y planes con incidencia en el territorio de las distintas Administraciones Públicas que afecten o se refieran al régimen o aprovechamiento de las aguas continentales, superficiales o subterráneas, a los perímetros de protección, a las zonas de salvaguarda de las masas de agua subterránea, a las zonas protegidas o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía teniendo en cuenta la planificación hidrológica y las planificaciones sectoriales aprobadas por el Consejo de Gobierno. Para ello, la Administración competente

✓

Código:640xu7890Z0ZFU19ztWtQ2XwH4YG3L. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	31/01/2017
ID. FIRMA	640xu7890Z0ZFU19ztWtQ2XwH4YG3L	PÁGINA	3/13

**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**

Delegación Territorial de Málaga

para la tramitación de los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico solicitará a la Administración Hidráulica Andaluza informe sobre cualquier aspecto que sea de su competencia y, en todo caso, sobre las infraestructuras de aducción y depuración.

El municipio de Carratraca no está incluido en el Plan de Prevención de Avenidas e inundaciones en Cauces Urbanos Andaluces que incorporan un Inventario de Puntos de Riesgo por Inundación. ✓

A tenor de lo dispuesto en el Art. 46 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, los terrenos que presenten riesgos ciertos de inundaciones tendrán a efectos urbanísticos, la consideración de suelo no urbanizable de especial protección. ✓

**3.- ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA**

Se comunica a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio al ser la competente en materia de Aguas el del inicio del planeamiento del PGOU de Carratraca a fin de que esta comunique los datos y estudios disponibles sobre avenidas y autorizaciones de las zonas inundables, delimite el dominio público hidráulico así como el cauce y zonas de servidumbre y policía, entre otros; en resumen informe sobre cualquier otra situación que pueda afectar a la redacción del planeamiento. ✓

La Consejería informó sobre estos extremos al Ayuntamiento de Carratraca, con CLAVE: MA-63.200. Aportando información, sobre:

**3.1.- CONCESIONES DE AGUA**

Disponibilidad de Recursos Hídricos:

INFORMACIÓN EXTRAÍDA DE LOS DATOS DE LA APLICACIÓN INFORMÁTICA DE APROVECHAMIENTOS DE AGUA:

El Ayuntamiento de Carratraca dispone de los siguientes derechos de aprovechamiento de aguas para abastecimiento del municipio:

Código:64oxu7890Z0ZFU19ztWtQ2XwH4YG3L. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	31/01/2017
ID. FIRMA	64oxu7890Z0ZFU19ztWtQ2XwH4YG3L	PÁGINA	4/13

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Delegación Territorial de Málaga

- No constan expedientes abiertos a nombre del Ayuntamiento para abastecimiento del municipio.

3.2.- Información Extraída De La Normativa Del Plan Hidrológico De La Demarcación Hidrográfica De Las Cuencas Mediterráneas Andaluzas:

En el anexo 7 de la normativa del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, aprobado por Real Decreto 1331/2002 de 14 de septiembre, aparecen como zonas protegidas en ese municipio para captaciones superficiales destinadas a consumo humano las siguientes:

En el mismo anejo 7, figura como zona protegida en ese municipio para captación subterránea destinada a consumo humano la siguiente:

En el anejo 7 "Zonas Protegidas" de la normativa del Plan Hidrológico de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, aparece como zona protegida para captación superficial destinada a consumo humano el manantial "Mina del Agua" situado en la masa de agua "Sierra de las Nieves-Prieta", en las coordenadas X: 336725, Y: 4079541.

No consta perímetro específico de protección de la captación. No obstante, deben guardarse por las demás captaciones una distancia mínima de 100 metros

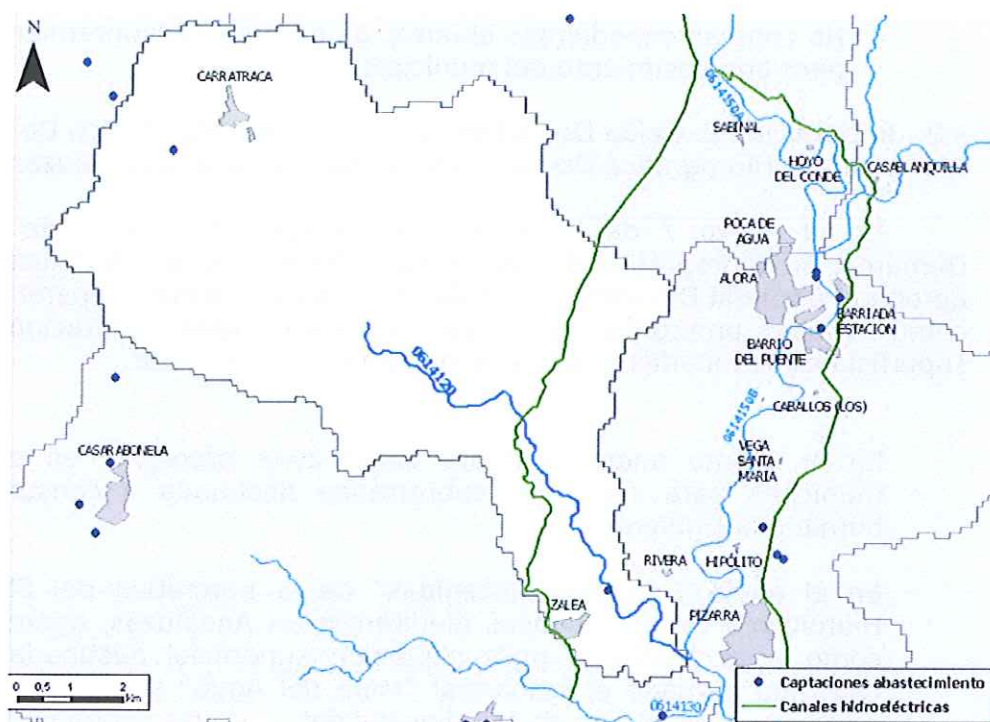
Según anejo 8 "Recursos por unidad de demanda" de la normativa del Plan Hidrológico aparecen en este municipio;

• Zonas de captación de agua para abastecimiento (> 10 m<sup>3</sup>/día)

En la cuenca de estudio existen 2 captaciones para abastecimiento de este tipo, se localizan en el tramo alto de la cuenca al oeste de Carratraca, y en el tramo bajo próxima a la masa de agua. La localización exacta de estas captaciones se puede observar en la figura del apartado 3.3.1 Captaciones.

CÓDIGO	NOMBRE	ORIGEN	TIPO CAPTACIÓN	USO	MUNICIPIO
A72903601	Mina del Agua	Aguas superficiales	Manantial	Principal	Carratraca
A72908008	Zalea	Aguas subterráneas	Pozo	Principal	Pizarra

Código:640xu7890Z0ZFU19ztWtQ2XwH4YG3L. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	31/01/2017
ID. FIRMA	640xu7890Z0ZFU19ztWtQ2XwH4YG3L	PÁGINA	5/13



Según anejo 8 "Recursos por unidad de demanda" de la normativa del Plan Hidrológico aparecen para este municipio:

Recursos disponibles en la situación actual (volumen anual en hm<sup>3</sup>): Total: 0,11

Recursos disponibles en el horizonte 2015 (volumen anual en hm<sup>3</sup>). Total: 0,11

Recursos disponibles en el horizonte 2027 (volumen anual en hm<sup>3</sup>). Total: 0,11

Población del municipio, en orden a calcular las dotaciones de abastecimiento.

Código:64oxu7890Z0ZFU19z tWtQ2XwH4YG3L.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	31/01/2017
ID. FIRMA	64oxu7890Z0ZFU19z tWtQ2XwH4YG3L	PÁGINA	6/13

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Delegación Territorial de Málaga

1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
870		852	836	835	835	850	824	839	871	887	910	923	895	886	875	860	816	793



AÑO	PADRÓN			POBLACIÓN ESTACIONAL MÁXIMA	VIVIENDAS FAMILIARES		PLAZAS HOTELERAS
	NÚCLEO	DISEMINADO	TOTAL		NÚCLEO	DISEMINADO	
2007	766	144	910	1216	475	520	129
2008	776	147	923	1216	475	520	129
2009	758	136	895	1238	480	149	129
2010	741	145	886	1238	480	157	129
2011	712	163	875	1238	480	176	129
2012	698	162	860	1513	395	92	129
2013	658	158	816	1303	395	92	129

CARRATRACA

EVOLUCIÓN DE CONSUMOS DE AGUA POTABLE FACTURADOS POR TRIMESTRES (m<sup>3</sup>)

AÑO	1T	2T	3T	4T	TOTAL
2011	10.481,00	17.908,00	24.869,00	12.379,00	65.637,00
2012	14.404,00	19.724,00	25.878,00	11.577,00	71.583,00
2013	11.747,00	14.447,00	22.506,00	11.545,00	60.246,00
2014	11.622,00	16.901,00	20.483,00	10.995,00	60.001,00
2015	11.276,00	18.191,00	21.019,00	12.045,00	62.531,00

Código:640xu7890Z0ZFU19ztWtQ2XwH4YG3L.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	31/01/2017
ID. FIRMA	640xu7890Z0ZFU19ztWtQ2XwH4YG3L	PÁGINA	7/13

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Delegación Territorial de Málaga

AÑO	2011			
TRIMESTRE	T1	T2	T3	T4
Facturación (m <sup>3</sup> al trimestre)	10.481,00	17.908,00	24.869,00	12.379,00
Población (t)	875	966	1.238	675
Dotación (litros por habitante y día)	133	203	218	154
AÑO	2012			
TRIMESTRE	T1	T2	T3	T4
Facturación (m <sup>3</sup> al trimestre)	14.404,00	19.724,00	25.878,00	11.577,00
Población (t)	860	1.023	1.513	860
Dotación (litros por habitante y día)	164	212	166	146
AÑO	2013			
TRIMESTRE	T1	T2	T3	T4
Facturación (m <sup>3</sup> al trimestre)	11.747,00	14.447,00	22.506,00	11.546,00
Población (t)	816	938	1.503	816
Dotación (litros por habitante y día)	160	169	167	154

EVOLUCIÓN DE CONSUMOS DE AGUA POTABLE FACTURADOS POR TRIMESTRES (m)

AÑO	1T	2T	3T	4T	TOTAL
2011	10.481,00	17.908,00	24.869,00	12.379,00	65.637,00
2012	14.404,00	19.724,00	25.878,00	11.577,00	71.583,00
2013	11.747,00	14.447,00	22.506,00	11.546,00	60.246,00
2014	11.622,00	16.901,00	20.483,00	10.995,00	60.001,00
2015	11.276,00	18.191,00	21.019,00	12.045,00	62.531,00

Carratraca vierte actualmente sus aguas residuales al arroyo de las Cañas.

Esta prevista la construcción de su depuradora de aguas residuales. Estando en proceso de contratación su proyecto y la necesidad de acometer diferentes obras de infraestructura para sustitución de tramos de tubería y reparación en la red de abastecimiento municipal.

Para paliar los déficits de equipamiento, infraestructuras y servicios, recoge que en la Pag 11, de la Memoria Justificativa que se informa, que es necesaria la mejora de las infraestructuras relacionadas con el abastecimiento de agua, saneamiento, depuración y vertido.

Código:64oxu7890Z0ZFU19ztWtQ2XwH4YG3L. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	31/01/2017
ID. FIRMA	64oxu7890Z0ZFU19ztWtQ2XwH4YG3L	PÁGINA	8/13

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Delegación Territorial de Málaga

En relación a la necesidad de infraestructura de saneamiento se propone la ejecución de las infraestructuras de saneamiento integral y abastecimiento de agua para una capacidad de acogida de los casi 1.000 habitantes (793 INE 2014) localizados en el núcleo urbano

Anexo 14 . Programa de Medidas-

Código	Descripción	Horizonte			Por delimitar	Comunidad Autónoma	Administración responsable	Subtipo IPI	KTM	Tipo	Carácter	Presupuesto (hasta 2027)		
		2021	2027	2033								Total	2021	2027
		CMA-1003C	Remodelación de la EDAR del Valle de Abolájos	X										Andalucía
EMA-0090C	Edar Carratraca	X			Andalucía	Junta Andalucía	01 01 03	01	Contaminación puntual	EDM	3.187.908	3.187.908	0	

El valor acumulado de los vertidos no depurados alcanzan un valor aproximado de 57,38 kg de DBO<sub>5</sub> que discurren aguas abajo.

La EDAR se contempla próxima al Arroyo de las Cañas o en una parcela próxima destinada a uso hotelero y que queda próxima a la primera planificación de la EDAR, siendo esta segunda la que tiene más ventajas

Los vertidos provenientes del núcleo urbano se recogen en dos colectores emisarios, uno que discurre al suroeste por la parte baja del núcleo urbano y recoge la mayor parte del vertido de aguas residuales y el otro que va en dirección sureste recogiendo una muy pequeña parte de la población situada la sureste de Carratraca.

El sistema es en parte unitario y en parte separativo, recogándose las aguas pluviales que se vierten a los arroyos. Así como la practica totalidad de las viviendas.

3.3.- Delimitación Del Perímetro De Protección en Los Pozos:

No constan perímetros específicos de protección de las captaciones. No obstante, cuando se trate de captaciones subterráneas, debe guardarse una distancia mínima de 100 metros.

Código:64oxu7890Z0ZFU19ztWtQ2XwH4YG3L. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	31/01/2017
ID. FIRMA	64oxu7890Z0ZFU19ztWtQ2XwH4YG3L	PÁGINA	9/13

### 3.4.- Dominio Público Hidráulico

No existen tramos de cauces deslindados en el Término Municipal de Carratraca. No existen tramos de cauces incluidos en el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en Cauces Urbanos Andaluces en este Municipio.

Existen estos expedientes en los archivos del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad del Agua en relación a actuaciones en cauces públicos en Carratraca:

En la normativa se incluye la clasificación de Suelo no urbanizable de Especial Protección del Dominio Público Hidráulico (SNUP-PDPH).

Se incluyen en esta categoría los cauces públicos de los arroyos/rios que discurren por suelo no urbanizable, entendidos como los terrenos cubiertos por la máxima crecida de los arroyos/rios para un período estadístico de retorno de 10 años así como su zona de servidumbre de 5 metros.

### 3.5.-Inundabilidad

En cuanto a la inundabilidad, en el vigente Mapa de zonas con riesgo de inundación en Andalucía no se identifica ninguna en el municipio de Carratraca. No obstante, se ha comprobado esta afirmación con el estudio de inundabilidad del cauce del arroyo de las Cañas que se incluye en el Anejo A.05 del presente proyecto.

En inundaciones históricas, no aparece ninguna importante, aunque sí ha habido daños en los últimos periodos de lluvia.

Los Riesgos del Territorio Inundabilidad, se grafian en escala 1:2.000:

3.6. Se valoran económicamente las inversiones a realizar.

Código:640xu7890Z0ZFU19ztWtQ2XwH4YG3L. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	31/01/2017
ID. FIRMA	640xu7890Z0ZFU19ztWtQ2XwH4YG3L	PÁGINA	10/13

**4.- CONCLUSIONES:**

**En relación con los cauces** se deberá garantizar su continuidad ecológica, de forma que no se podrá prever acciones sobre ellos que constituyan o puedan constituir una degradación de los mismos.

El planeamiento urbanístico dará un tratamiento respetuoso al cauce, a sus riberas y márgenes así como a las aguas que circulan por ellos, de forma que el medio ambiente hídrico no sea alterado; a la vez que se favorezca la identidad territorial, la función natural de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas. En los casos que exista una degradación del mismo se adoptarán las medidas necesarias para su recuperación.

El Planeamiento que se programe debe contribuir al mantenimiento y conservación de la vegetación de ribera, incluso a la reforestación de aquellas zonas singulares, por lo que debe identificarlas. Los espacios fluviales constituyen formaciones de elevado valor ecológico, principalmente por albergar especies de flora y fauna, comunidades y hábitats de elevada singularidad, que contribuyen a la diversificación del paisaje a la vez que protegen los terrenos adyacentes al cauce de la erosión fluvial, proporcionando estabilidad.

En los cauces se prohibirán, con carácter general, los entubados, embovedados, marcos cerrados, canalizaciones y encauzamientos por provocar la degradación del dominio público hidráulico.

El informe preceptivo y vinculante en materia de Aguas, que viene recogido en el artículo 42 de la Ley Andaluza de Aguas, deberá solicitarlo el Ayuntamiento tras la Aprobación Inicial del Plan General de Ordenación Urbanística, procediéndose en profundidad a un análisis del documento en sí, entre ellos al estudio hidrológico e hidráulico de todos los cauces que pudiera afectar al territorio municipal y que se vean afectados por la propuesta del Plan en donde se determinen caudales, máxima crecida ordinaria y zonas inundables.

**En relación con la calidad de las aguas**, con carácter general queda prohibido el vertido directo o indirecto de aguas residuales urbanas u otros productos sin depurar a cauce público, en todo caso se debe garantizar la depuración de las aguas. El Ayuntamiento mediante Ordenanza Municipal debe incorporar los valores límite de emisión de las aguas depuradas al medio hídrico.

Código:64oxu7890Z0ZFU19ztWtQ2XwH4YG3L. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	31/01/2017
ID. FIRMA	64oxu7890Z0ZFU19ztWtQ2XwH4YG3L	PÁGINA	11/13

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Delegación Territorial de Málaga

En relación a las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, el planeamiento debe recoger una delimitación de las masas de aguas subterráneas existentes en el término municipal y la de los correspondientes perímetros de protección de las captaciones, así como establecer la protección correspondiente para estos elementos. Para ello, deberán tenerse en cuenta en el documento los nuevos perímetros establecidos por el Real Decreto 11/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas y que afectan al Término Municipal de Carratraca.

En concreto, las aguas subterráneas que puedan verse afectadas en su cantidad y calidad por las actividades previstas en el planeamiento, el mismo incorporará un estudio hidrogeológico que evalúe su impacto sobre dichas aguas, prohibiendo aquellas actuaciones que provoquen impactos irreversibles al acuífero o cuya recuperación sea gravosa económica o temporalmente.

Los instrumentos de ordenación urbanística contendrán las previsiones adecuadas para garantizar la no afección de los recursos hídricos de las zonas siguientes y los perímetros de protección que al efecto se establezcan por la Administración Hidráulica.

- a) Las zonas en las que se realiza una captación de agua destinada a consumo humano, siempre que proporcione un volumen medio de al menos 10 metros cúbicos diarios o abastezca a más de cincuenta personas.
- b) Las zonas que, de acuerdo con el respectivo plan hidrológico, se vayan a destinar en un futuro a la captación de aguas para consumo humano.
- c) Las masas de agua declaradas de uso recreativo, incluidas las zonas declaradas aguas de baño.

Los apartados relacionados con la Disponibilidad de Recursos Hídricos, las Infraestructuras del Ciclo Integral del Agua, así como de Financiación de Estudios e Infraestructuras serán informados debidamente en la fase de Aprobación Inicial del Plan General de Ordenación Urbanística del término Municipal de Carratraca.

Código:640xu7890Z0ZFU19ztWtQ2XwH4YG3L. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	31/01/2017
ID. FIRMA	640xu7890Z0ZFU19ztWtQ2XwH4YG3L	PÁGINA	12/13

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO  
Delegación Territorial de Málaga

EL JEFE DE SERVICIO DEL DPH Y CALIDAD DE LAS AGUAS  
Fdo.: Oscar Alberto Lorente Castellano

Recibido:  
Fecha y Firma

Código:64oxu7890Z0ZFU19ztWtQ2XwH4YG3L.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	31/01/2017
ID. FIRMA	64oxu7890Z0ZFU19ztWtQ2XwH4YG3L	PÁGINA	13/13

Nº: VP 225/16 Fecha: 01 de febrero de 2017

ASUNTO: S Ref. : SPA/DPA/JAP/101/2015 EA/27/15

Remitente: SERVICIO DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS-DEPARTAMENTO DE VÍAS PECUARIAS  
Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Adjunto se remite informe de afección de vías pecuarias en relación al Avance del PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE CARRATRACA, solicitado con fecha de 5/7/2016, de acuerdo a lo establecido en el art. 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

  
EL JEFE DEL DEPARTAMENTO  
Fdo. Eugenio Hornero Díaz

  
EL JEFE DEL SERVICIO  
Fdo. Miguel Ángel Martín Casillas

Fecha:

Recibí:

  
26-02-17



22961

COMUNICACIÓN INTERIOR

## INFORME TÉCNICO SOBRE LAS VÍAS PECUARIAS RELATIVO AL AVANCE DEL (PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARRATRACA (VP 225/2016)

Con fecha 06 de julio de 2016, se recibe en el Departamento de Vías Pecuarias una comunicación de régimen interior, procedente del Jefe del Servicio de Protección Ambiental, en la cual solicita informe previo sobre la aprobación del avance este instrumento de planificación del territorio y urbanística en el citado término municipal, en la provincia de Málaga.

### A. ANTECEDENTES.

#### 1. NORMATIVA SECTORIAL DE APLICACIÓN

- Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.
- Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales y Administrativas. Disposición adicional segunda, Desafectación.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. Artículo 9. 9. Sobre terrenos urbanizables.
- Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo. Disposición final cuarta.
- Plan de Ordenación y Recuperación de las Vías Pecuarias de Andalucía aprobado por acuerdo de 27 de marzo de 2001, del Consejo de Gobierno de Andalucía.

#### 2. CLASIFICACIÓN DE VIAS PECUARIAS.

El Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Carratraca, fue aprobado por Orden Ministerial, de fecha 19 de Octubre de 1966, publicado en el B.O.E. de 2 de Noviembre de 1966. En el figura clasificada la vía pecuaria "Cañada Real de Sevilla a Málaga", con una anchura legal de 75,22 metros, actualmente, en base a la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias, 75 metros. A fecha de hoy no se ha realizado el deslinde de la citada Vía Pecuaria.

### B. INFORME AL DOCUMENTO.

Examinado el documento mencionado, se han detectado, en relación a las vías pecuarias algunas cuestiones que se entran a valorar a continuación:

